



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO, EN EL EXPEDIENTE
N° 24313-2014-0-1801-JR-CI-14, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA – LIMA. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**AUTORA:
SONIA ROSA CHINCHA GARCÍA DE TORRES**

**ASESOR:
Abog. JORGE VALLADARES RUIZ**

LIMA – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYON.

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA.

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO.

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la fortaleza para seguir adelante en la larga trayectoria de mi carrera y no desmayar en el camino.

A la ULADECH Católica:

Por otorgarme con sus enseñanzas y enriquecerme con el saber y tener como objetivo el hacerme profesional.

Sonia Rosa Chinchá García de Torres

DEDICATORIA

A mis padres :

Por todo el apoyo brindado a lo largo de mi vida, con su gran formación inculcada en mi persona reflejada en sus principios y costumbres.

A mis hermanos :

Por apóyame en esos momentos que más lo necesite.

A mis profesores :

A mis profesores les agradezco por todo el apoyo brindado a lo largo de la carrera, por sus conocimientos que me transmitieron.

Sonia Rosa Chincha García de Torres

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el proceso de Desalojo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 24313-2014-0-1801-JR-CI-14 del Distrito Judicial de, Lima 2019. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, desalojo, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on the eviction process according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N °, 24313-2014-0-1801-JR- CI-14 of the Judicial District of, Lima 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

Keywords: quality, eviction, motivation and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	i
jurado Evaluador.....	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen Preliminar	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Índice De Cuadros	x
I.- INTRODUCCIÓN.....	1
II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	13
2.1. Antecedentes.....	13
2.2. Bases Teóricas de Investigación (Marco Teórico).....	14
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio	14
2.2.1.1. La jurisdicción	14
2.2.1.1.1. Conceptos	14
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	15
2.2.1.2. La competencia.....	17
2.2.1.2.1. Conceptos	17
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	17
2.2.1.3. El proceso	18
2.2.1.3.1. Conceptos	18
2.2.1.3.2. Funciones.....	19
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.	20
2.2.1.5. El debido proceso formal.....	21
2.2.1.5.1. Nociones	21
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso	22
2.2.1.6. El proceso civil.	22
2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo.....	22
2.2.1.8. El desalojo en el proceso sumarísimo.	23

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.	23
2.2.1.9.1. Nociones.	23
2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio	23
2.2.1.10. La prueba	23
2.2.1.10.1. En sentido común.	24
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.	24
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.	25
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.	26
2.2.1.10.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.1.11. La sentencia.	30
2.2.1.11.1. Conceptos.	30
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	30
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.	30
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	30
2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.	31
2.2.1.12.1. Concepto.....	31
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.	31
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	32
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	32
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	33
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	33
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo por ocupación precaria.....	33
2.2.2.2.1. La Posesión.....	33
2.2.2.2.2. Posesión Mediata.....	35
2.2.2.2.3. Posesión inmediata.....	35
2.2.2.2.4. Posesión Precaria.....	36
2.2.2.2.5. Objeto de desalojo	37
2.2.2.2.6. Desalojo.....	38
2.2.2.2.7. Legitimación Activa	38
2.2.2.2.8. Definición de Propiedad	39

2.2.2.2.9. La Acción Reivindicatoria	40
2.2.3. Hipótesis	40
2.3. Marco Conceptual.....	42
III.- METODOLOGÍA.....	44
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	44
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo	44
3.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	44
3.3. Diseño de la investigación.....	44
3.4. El Universo y Muestra.....	45
3.5. Definición y operalización de variables.	45
3.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	46
3.7. Plan de Análisis	47
3.8. Matriz de Consistencia.	48
3.9. Principios éticos.....	48
IV.- RESULTADOS	50
4.1. Resultados.....	50
4.2. Análisis de los resultados – preliminares (Civil y afines)	87
V.- CONCLUSIONES	97
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	101
ANEXOS	104
Anexo 1: Sentencias de primera y de segunda instancia.....	105
Anexo 2: Operacionalización de la variable.....	114
Anexo 3: Instrumento de Recolección de Datos	120
Anexo 4: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización calificación de datos y determinación de la variable	131
Anexo 5: Compromiso Ético	133

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	50
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	56
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	63
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	63
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	65
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	65
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	67
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	81
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	83
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	83
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	85

I.- INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es un fenómeno, presente en todos los Estados del planeta, que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento. **Guevara (2010)**, con lo que respecta a la administración de justicia de España, en el siglo XXI, señala que el principal problema es la lentitud, puesto que los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llegan demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Asimismo, manifiesta que el objetivo de una Administración de Justicia ágil, sólo puede lograrse, con buenas leyes procesales y con el número suficiente de órganos jurisdiccionales, sólo así podrá lograrse el equilibrio entre el número de asuntos y el ritmo de trabajo. Para que la Administración de Justicia mejore de verdad no basta, con que haya más Jueces y Magistrados, ni que aumente correlativamente el número de Secretarios judiciales y del personal de la Oficina judicial u otro personal al Servicio de la Administración de Justicia, sino que es preciso que los jueces sean buenos jueces.

(Martin mejorada, 2014), La posesión como derecho es la consecuencia jurídica de la posesión como hecho, es decir, la posesión se sustenta en la apariencia de un derecho frente a terceros (conducta posesoria).

El fundamento de la posesión en la doctrina difiere, sin embargo, como señala el autor, en nuestro país el Código Civil ha adoptado uno, el cuál debe ser adecuado acorde al tiempo y al sistema registral. La posesión se configura como un sustituto de la prueba de propiedad ante la dificultad que significa acreditar el dominio en cada momento, aunque ilegítimos (no propietarios) se beneficien de ello; por ello la aspiración es perfeccionar la prueba de la propiedad. Es decir, la posesión es ahora sólo la mejor fórmula que existe para resolver el problema de las dificultades probatorias

La posesión es el resultado de la existencia de diversos conceptos que se sostienen, respecto de esta variedad en la forma de poseer bienes, expresamente regulada en

nuestra norma sustantiva civil; algunos sostienen, como analizaremos más adelante, que la definición que el actual Código Civil establece sobre el precario, es una en el sentido “vulgar”, pues según se indica, el verdadero concepto de este tipo de posesión es el que se fijó en el derecho romano de la época de Justiniano, es decir la ejerce quien a ruego, recibe un bien de manos de su propietario, a título gratuito y revocable en cualquier momento.

El poseedor precario es aquel que ocupa un inmueble sin un título que lo ampare ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido: es decir, el contrato por el cual adquirió la posesión del inmueble se resolvió, rescindido, declaró judicialmente nulo, etc.

Consecuentemente, quien no tiene derecho para continuar con la posesión de un inmueble tiene la obligación de restituirlo a su legítimo propietario o quien detenta el derecho para mantener o continuar con su posesión. Y el medio legal para la recuperación de una propiedad inmueble es mediante el Proceso de Desalojo.

Es el proceso judicial por el cual se procura la recuperación del inmueble el cual está en manos de un tercero sin derecho a su posesión. Es un proceso muy expeditivo llamado proceso sumarísimo el cual, se tramita ante el juez civil del domicilio del demandado o el juez del lugar donde se encuentra el bien, a elección del demandante (Arts. 24.1 y 547 del CPC).

En este proceso se requiere que el demandante acredite su derecho sobre la propiedad de la cual procura su recuperación; así como, que el demandado posee la propiedad inmueble sin título alguno o el que tenía ha fenecido.

Concluido el proceso el juez ordenará la desocupación del inmueble bajo apercibimiento (advertencia) y se procederá con su lanzamiento, no sólo contra el demandado, sino contra los que se encuentren ocupando el inmueble e incluso contra quienes no hayan participado en el proceso y estén ocupándolo.

En el contexto internacional:

"Administrar justicia es una de las más insignes tareas que el hombre puede ejercer". Con estas palabras el Papa Francisco se dirigió al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (23/03/2013). Nos recuerdan la vital importancia que la tarea judicial cumple en la vida social. De allí que toda decisión institucional concerniente a esta noble misión necesita contar con tiempo suficiente para una prudente y profunda reflexión que preserve en toda su extensión la independencia e imparcialidad de los jueces. La Asamblea Plenaria del Episcopado Argentino, en su declaración del 16 de abril de 2013 dijo que "los proyectos de ley que se encuentran en el Poder Legislativo en orden a regular el ejercicio de la Justicia, presentan aspectos que merecen un profundo discernimiento por la importancia de la materia que tratan. Por ello se requiere de amplias consultas, debates y consensos previos en consonancia con la magnitud de los cambios propuestos".

En este sentido, la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina quiere expresar su parecer sobre la reforma judicial que actualmente debate el Congreso de la Nación, a partir de los seis proyectos de ley presentados por el Poder Ejecutivo el día 8 de abril de 2013.

La administración de justicia en un Estado de derecho, para ser tal, tiene que ser necesariamente independiente, tanto de todos los poderes económicos y corporativos o sectoriales como de los otros poderes políticos. Al mismo tiempo, debería ser idónea, rápida y eficiente en el cumplimiento de su finalidad, sirviendo al bien común y cuidando especialmente a los más débiles. Hoy el reclamo social apunta especialmente a este punto, a una mayor celeridad y a una respuesta eficaz contra la impunidad. Pero la reforma propuesta en su parte principal no recoge tanto estos reclamos sociales y en cambio entendemos que constituye un avance del poder político sobre el poder judicial que corre el serio riesgo de avasallar su independencia, en contra de lo dispuesto por nuestra Constitución Nacional.

Para ser más concretos en nuestro aporte al debate público, podemos señalar lo siguiente: La reforma de los mecanismos de selección de los miembros del Consejo de la Magistratura puede conducir a una indeseable partidización de los jueces, incompatible con la independencia e imparcialidad que es propia de la alta función que cumplen, y en contra a lo establecido por el artículo 114 de la Constitución Nacional. Los términos del texto son claros cuando diferencian a "los órganos políticos resultantes de la elección popular", de los "jueces de todas las instancias" y los "abogados de la matrícula federal".

Igualmente preocupante es la modificación de las mayorías necesarias para la toma de decisiones del Consejo de la Magistratura en temas tan trascendentes como el nombramiento y remoción de magistrados. En este punto, reducir la mayoría especial de dos terceras partes de los miembros a mayoría absoluta (la mitad más uno del total de los miembros) privaría de hecho al organismo de los diálogos necesarios para arribar a más amplios consensos que aportarían mayor legitimidad a las decisiones.

En cuanto a la cuestión relativa a la administración de los aspectos presupuestarios, económicos y de personal del Poder Judicial de la Nación, el proyecto transfiere al Consejo de la Magistratura funciones que actualmente son ejercidas por la Corte Suprema. Entendemos que es necesario un mayor debate para clarificar las competencias entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura ([www.uca.edu.ar/facultad de derecho](http://www.uca.edu.ar/facultad%20de%20derecho), 2013)

(Mainer, 1,998) señala que: “Los jueces, profesionales o accidentales, letrados o legos, no son otra cosa que personas idénticas a aquellas que van a ser juzgadas; todos, juzgadores y juzgados, viven, además, en una misma época político-cultural y, por ello, están regidos básicamente por una concepción más o menos común sobre los valores vigentes y sobre la vida política, por afanes y esperanzas similares, por reglas de conducta -al menos las jurídicas- idénticas. Por lo tanto, los jueces asumen frente a la vida, en general, prejuicios similares a los que portan sus juzgados, provenientes de la realidad histórica que habitan conjuntamente, y nada especial los legitima como "imparciales" frente al asunto que deben juzgar, a decir verdad, nada los legitima para juzgar a sus semejantes, que no sea el intento de evitar

la violencia de unos contra otros frente a la aparición de un conflicto social, poder característico del Estado moderno (el monopolio de la fuerza)” (MAIER, Dimension Política de un poder judicial independiente, 1,998).

La Administración de Justicia lleva años sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales. En esta retrospectiva sobre los problemas de la Justicia, el presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Carlos Carnicer, y los portavoces de Jueces para la Democracia (JpD) y Asociación de jueces Francisco de Vitoria (Ajfv), Joaquim Bosch y Marcelino Sexmero, respectivamente, comparten con EXPANSIÓN sus propuestas para mejorar el sistema.

Una de las mayores dificultades que sufre la justicia española es la falta de presupuesto con la que cuenta. "Éste es el problema con mayor peso. Si no se desbloquea dinero para adaptar nuestra justicia al siglo XXI, ningún cambio será posible y no conseguiremos nada", explica Carnicer.

"Tenemos una evidente falta de medios y esto provoca que contemos con una justicia infradotada en todos los sentidos: en gastos en justicia, en número de jueces y en medios técnicos e informáticos. Es difícil poner una cifra exacta, pero es evidente que el Gobierno debería entender que la justicia es un apartado en el que siempre hay que invertir para el buen funcionamiento del país, como sucede en Alemania", completa Bosch. (www.expansion.com/2014/11/25/juridico, 2014).

Para (Lopez A, 2003)en Buenos Aires investigó que: La administración de justicia en su integridad, y, a partir de dicha comprensión, identificar los puntos críticos a fin de implementar el sistema de calidad Así, los elementos críticos para el modelo de calidad serían: la gestión de los procesos judiciales, la gestión integral de los recursos humanos, el sistema de gestión de despachos, el expediente digital, los sistemas de control, la alianza de las entidades para la aprobación del plan de calidad, los planes de atención al usuario, La calidad puede volverse una utopía si todos la

sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda. En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional para mejorar sus actividades y, por ende, la calidad de su servicio. Pese a ello, la percepción ciudadana continúa siendo negativa (Lopez A, 2003)

En relación al Perú:

En el Perú, según Deustua, C., Mac, A. y Oscar S. (2010), nos dice que la administración de justicia requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución.

En la actualidad hay un tímido reconocimiento de los males que aquejan a la institución judicial. Es cierto que el sistema judicial abarca a personas e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son el Ministerio de Justicia, los abogados, las facultades de derecho, los colegios de abogados y los estudiantes de derecho; sin embargo, el Poder Judicial tiene sobre todos ellos un rol vinculante.

“El desprestigio de la Institución judicial y las críticas a quienes lo integran son una realidad. Sin embargo, no es correcto atribuir toda la responsabilidad de esta situación a los actuales integrantes del Poder Judicial”.

Según la opinión de Valdez (2008), confirma de manera explícita sobre cómo está siendo manejada la administración de Justicia en el Perú, es el caso de que nuestro Poder judicial que por intermedio de los órganos jurisdiccionales resuelven, mediante sentencias los asuntos que son de su competencia.

Así como también, Solano (2010), deduce la importancia que se cierne sobre el buen funcionamiento de la administración de justicia en el Perú, tiene una gran trascendencia política y económica, porque permitiría un buen funcionamiento del

Estado de derecho, y se lograría un mejor desarrollo económico del país. La importancia económica que se cierne en el problema de una adecuada administración de justicia es por llamarla de alguna manera galopante, según cifras del instituto apoyo, la duración promedio de los procesos judiciales en la vía ordinaria, desde la presentación de la demanda hasta la ejecución de la sentencia, es de 1,408 días, y 1,121 para los procesos en la abreviada.

Mientras que Vallejos (2012), refiere que la administración de justicia es una de las actividades estatales de mayor importancia en todos los estados, cuya ejecución está encomendada al Poder Judicial, como el ente encargado de hacer efectivo el acceso a la justicia para la sociedad, sin embargo, basándonos a la realidad y el conocimiento general, se evidencia que existen publicaciones de la sociedad a nivel mundial que denotan disconformidad con dicha actividad, generando una idea común acerca de una insuficiente y mala actividad de la justicia, corrupción y baja calidad en su administración.

Según la opinión de Pásara (2010), señala que últimamente se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y poder, que son negativos. Sostiene que se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

Finalmente, Alvarado (2010), considera el concepto de la aplicación del Derecho o de la Justicia como servicio público en la actualidad es un hecho incuestionable, pero no es menos cierto que debemos destacar que en ella concurre, entre otras, una circunstancia que hace que se distinga de los demás servicios públicos, que es el ejercicio del Poder Judicial. El Estado se fundamenta en la división tanto como poderes legislativo, ejecutivo y judicial correspondiendo éste último su ejercicio en exclusividad e independencia a los jueces y tribunales que garantizan que el ciudadano vea satisfecho su derecho fundamental de obtener la tutela judicial efectiva. (Alvarado, 2011).

Por su parte, en términos de encuestas de opinión para Proética (2010) en un estudio realizado por IPSOS Apoyo, la mayoría de la población peruana (51%) sostiene, que el peor de los problemas que enfrente el Perú, es la Administración de Justicia. Este fenómeno, antiguamente poco difundida o soterradamente abordada, hoy en día ha merecido más interés, ya no es nuevo ni menos oculto las situaciones de esta naturaleza, al parecer una corriente de opinión que cierne en diversos contextos, donde se maneja fondos del Estado, por lo menos es lo que se puede deducir de tantas publicaciones periodísticas, lo cual involucra especialmente al Estado, sobre todo cuanto se trata de cuantiosas inversiones.

Para, (Hernandez Breña, 2007), investigó en Perú que; Uno de los aspectos que provoca la ineficiencia del servicio de justicia es el ineficiente procedimiento jurisdiccional (aunque ha habido avances en lo penal y laboral), y la ineficiente asignación de recursos para el desarrollo del servicio de administración de justicia. Pero, las respuestas dadas a esta problemática, no han resultado lo más efectivas careciendo de una visión y solución integral (Hernandez Breña, 2007)

También, (Cisneros Vilchez, 2014), investigó en Perú que: La hipótesis a tratar es que la cantidad de recursos invertidos para el sistema de administración de justicia resulta insuficiente y hace inviable cualquier tipo de reforma con efecto directo con relación al sistema procedimental, por lo cual las políticas de reforma se deben hacer a bajo costo y poniendo énfasis en cuanto a las “variables internas o cualitativas” que pueden ser manejo directo, avocándose en identificar el nivel de sostenibilidad del sistema, ante el fracaso de la obtención de un mayor presupuesto para una reforma integral (Cisneros Vilchez, Analisis Economico del Derecho, 2014)

En el ámbito local: -

Por otro lado, Tirado (2011), indica que en Lima: En el caso del sistema de administración de justicia, es claro que la única forma de que funcione un sistema integrado de calidad es mediante la alianza de todas las entidades involucradas: el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio de Justicia, la Policía Nacional, la

Defensoría del Pueblo, el Consejo Nacional de la Magistratura, la Academia de la Magistratura y otras vinculadas con la aprobación y aceptación de un Plan Nacional para la Calidad en el Sistema de Administración de Justicia, que incluya necesariamente a otros actores externos, como las facultades de Derecho y el Ministerio de Economía y Finanzas. (Martín Tirado, 2011)

La calidad puede volverse una utopía si todos la sueñan, muchos la explican, pocos la implementan y nadie la respalda. En lo que respecta al sistema de administración de justicia, las diversas entidades que lo conforman realizan muchos esfuerzos — mediante proyectos propios o auspiciados por la cooperación internacional— para mejorar sus actividades y, por ende, la calidad de su servicio. Pese a ello, la percepción ciudadana continúa siendo negativa. El modelo Canvas nos ayuda a entender las interrelaciones del sistema e identificar los aspectos críticos que afectan el servicio y sobre los cuales podría construirse una estrategia de calidad, basada necesariamente en el compromiso y el respaldo de los líderes de las entidades en cuanto a la implementación de una política nacional de calidad en la administración de justicia. Este esfuerzo es un tema en el que debe profundizarse y que demandará todavía mucho esfuerzo. Aun cuando la colaboración de los organismos internacionales y el accionar independiente de cada entidad se orienta en ese sentido, sin embargo, queda mucho por hacer. Si alguien quiere profundizar en el tema, lo invitamos a investigarlo y a profundizar en él. El objetivo es valioso y necesario para el país (<http://www.esan.edu.pe/publicaciones>, s.f.)

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un

expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 24313-2014-0-1801-JR-CI-14, perteneciente al 14° Juzgado Civil de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima, que comprende un proceso sobre desalojo; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda de desalojo por, sin embargo al no estar conforme con la resolución expedida, interpone recurso de apelación, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió, confirmar la demanda en todos sus extremos.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 29 de mayo del 2014, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue, 07 de junio 2016, transcurrió 2 años 9 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 24313-2014-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima – Lima; 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

4.2. Objetivos de la investigación.

General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°24313-2014-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.3.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.3.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Al respecto la presente investigación se justifica porque da una pauta a los magistrados del ámbito nacional, regional y local que les permita evaluar objetivamente la calidad de las sentencias judiciales. Nos brindan a nosotros los

usuarios de la administración de justicia, una fuente de conocimiento sobre cómo elaborar una metodología de evaluación de las sentencias judiciales. Es pertinente su realización porque busca como resultado que los operadores jurisdiccionales de nuestro país decidan fehacientemente emitir sentencias de calidad judicial especialmente en materia de Desalojo por Ocupante Precario basado en este material necesario de guía metodológica. Además pretende aportar criterios que se deben aplicar en la evaluación y la medición de la calidad de las sentencias judiciales, refiriéndonos a la fundamentación y motivación, así como su redacción y estructura. En lo personal es relevante porque contribuye al mejoramiento de los servicios de justicia a través de contribuir al aseguramiento de una entrega eficiente de los servicios de justicia, esto es por brindar amplio conocimiento específico de las normas legales que debe poseer todo aquel que tiene por objeto diseñar una metodología que permita medir objetivamente la calidad de las sentencias judiciales.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Para (Laso, 2009), En Chile investigó que, la construcción conceptual de la sana crítica es relativamente reciente, y en general los estudios, es notable el estudio a propósito de la lógica, y sus distintas aristas en la sana crítica. De igual forma, la Corte Suprema ha fallado que la falta de fundamentación y/o motivación de la sentencia, puede dar lugar a la infracción de las reglas que componen la sana crítica. Así por ejemplo, se ha señalado que las reglas de la sana crítica “(...) imponen mayor responsabilidad a los jueces, y por lo mismo, una determinada forma en que deben ejercer sus funciones, que está referida a motivar o fundar sus decisiones de manera racional y razonada, exteriorizando las argumentaciones que le han provocado la convicción en el establecimiento de los hechos, tanto para admitir o desestimar los medios probatorios, precisar su validez a la luz del ordenamiento jurídico, como el mérito mismo que se desprende de ellos. Así por ejemplo, la Corte Suprema ha señalado que “(...) Las reglas de la lógica están compuestas, en síntesis, por la regla de la identidad, mediante la cual se asegura que una cosa sólo puede ser lo que es y no otra; la regla de la (no) contradicción, por la que se entiende que una cosa no puede entenderse en dos dimensiones, como ser falsa o verdadera, al mismo tiempo; la cual establece que entre dos proposiciones en la cual una afirma y otra niega, una de ellas debe ser verdadera; y, la regla de la razón suficiente, por la cual cualquier afirmación o proposición que acredite la existencia o no de un hecho debe estar fundamentada en una razón que la acredite suficientemente. Mediante ese conjunto de reglas se asegura formalmente la corrección del razonamiento –que partiendo de premisas verdaderas arriba a conclusiones correctas– que se espera siempre tenga lugar y que, por lo demás, otorgan inequívoca objetividad a la labor de ponderación (Laso, 2009)

También, (Montero Aroca, 1996), quien investigó en España que: Las reglas de la sana crítica son máximas de las experiencias judiciales, en el sentido de que se trata de máximas que deben integrar la experiencia de la vida del juez y que este debe aplicar a la hora de determinar el valor probatorio de cada una de las fuentes-medios de prueba. Y en la parte que ahora nos importa señala: "Esas máximas no

pueden estar codificadas, pero sí han de hacerse constar en la motivación de la sentencia, pues solo así podrá quedar excluida la discrecionalidad y podrá controlarse por los recursos la razonabilidad de la declaración de hechos probados (Montero Aroca, 1996)

Por ello, Pereira, en España investigo que: La sana crítica se ha ido decantando sustancialmente a través del tiempo, no habiendo hoy en día prácticamente discusión en cuanto a que son dos fundamentalmente los elementos que la componen: i) la lógica con sus principios de identidad (una cosa solo puede ser igual a sí misma); de contradicción (una cosa no puede ser explicada por dos proposiciones contrarias entre sí); de razón suficiente (las cosas existen y son conocidas por una causa capaz de justificar su existencia); del tercero excluido (si una cosa únicamente puede ser explicada dentro de una de dos proposiciones alternativas, su causa no puede residir en una tercera proposición ajena a las dos precedentes) y ii) las máximas de experiencia o "reglas de la vida", a las que el juzgador consciente o inconscientemente recurre, ya tratadas. A ello agregaríamos iii) los conocimientos científicamente afianzados (según exigen los preceptos legales nacionales citados), y iv) la obligación de fundamentar la sentencia, rasgo que distingue a este sistema de la libre o íntima convicción, que luego analizaremos (Pereira Anabalón, 1992)

2.2. Bases Teóricas de Investigación (Marco Teórico)

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

La jurisdicción, se materializa a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes identificamos como jueces, quienes en un acto de juicio razonado, deciden sobre un determinado caso o asunto judicializado que sean de su conocimiento en la materia que corresponda, la potestad la ejerce el Poder Judicial con exclusividad. La función jurisdiccional es indelegable y su ámbito abarca todo el territorio de la República. (Ledesma, 2009)

Por su parte Ramírez (2011), indica que: En sentido amplio, la palabra "jurisdicción" es utilizada para designar el territorio (estado, provincia, municipio, región, país, etc.) sobre el cual esta potestad es ejercida. Del mismo modo, por extensión, es utilizada para designar el área geográfica de ejercicio de las atribuciones y facultades de una autoridad o las materias que se encuentran dentro de su competencia; y, en general, para designar el territorio sobre el cual un Estado ejerce su soberanía.

Quisbert, E. (2009), En sentido coloquial, la palabra "jurisdicción" es utilizada para designar el territorio (estado, provincia, municipio, región, país, etc.) sobre el cual esta potestad es ejercida. Del mismo modo, por extensión, es utilizada para designar el área geográfica de ejercicio de las atribuciones y facultades de una autoridad 24 o las materias que se encuentran dentro de su competencia; y, en general, para designar el territorio sobre el cual un Estado ejerce su soberanía.

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a este autor, se tiene: (Bautista, 2010)

A. El principio de la Cosa Juzgada.

En sentido estricto implica el impedimento a las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al

acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

B. El principio de la pluralidad de instancia.

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

C. El principio del Derecho de defensa.

Este derecho es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción,

suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chaname, 2009)

2.2.1.2. La competencia

2.2.1.2.1. Conceptos

La competencia se puede enfocar desde un punto de vista objetivo y otro subjetivo; el primero es la órbita jurídica dentro del cual se puede ejercer el poder público por el órgano correspondiente, y el segundo es el conjunto de atribuciones otorgadas a dicho órgano para que ejerza sus poderes; aparece, así clara la distinción entre jurisdicción y competencia, donde la primera es la potestad genérica de todo tribunal y la segunda el poder específico de intervenir en determinadas causa. (Quintero, 1995), La competencia es una condición que deben no solo los juzgadores si no todas las autoridades. Por la misma razón la competencia debe estar señalada en la ley (Bautista, 2010)

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de desalojo por ocupación precaria

Juez Competente:

1. Competencia Territorial

Es competente el juez del domicilio del demandado y el juez de lugar donde se

encuentre el bien; a elección del demandante (art 24° CPC Inc. 1)

2. Competencia Por Razón De La Cuantía

a) Cuando la renta mensual es mayor a 50 unidades de referencia procesal o no exista cuantía son competentes los jueces civiles. Uno de los casos donde no hay cuantía es en la ocupación precaria.

b) Cuando la renta mensual sea hasta cincuenta unidades de referencia procesal, son competentes los jueces de paz letrado (art 547° CPC)

Rodríguez Domínguez. (2000), Es el modo o manera como se ejerce esa jurisdicción por circunstancia concreta de materia, cuantía, grado, turno, territorio imponiéndose por tanto una competencia, por necesidades de orden práctico. Se considera, entonces, tanto como facultad del juez para conocer en un asunto dado, como también el conflicto que puede existir por razón de competencia, como es el caso de conflicto o cuestiones que pueden darse al respecto.

2.2.1.3. El proceso

2.2.1.3.1. Conceptos

En la opinión de, (Xavier, 1995) En su acepción idiomática, el concepto proceso se manifiesta a través de dos características. Por un lado está su temporalidad, es decir, la conciencia de transcurso, de tránsito, de progreso hacia algo. Por otro está su vocación de arribo, es decir, la tendencia a alcanzar un fin. Intrínsecamente, el proceso supone, entonces, el recorrido para la obtención de una meta. En el campo jurídico, a pesar de reducir su espectro, la situación paradójicamente se torna más confusa, aunque las dos características antes citadas también se presentan. Suele hacerse referencia al proceso judicial, sin embargo, no queda claro cuál es el alcance de este concepto. Inclusive resulta importante precisar, previamente, si existe el proceso legislativo o el proceso administrativo, o lo que sería más genérico, el Proceso jurídico, concepto que, por otro lado, podría servir para expresar la evolución constante del derecho.

La dialéctica a la que se ha venido haciendo referencia, alcanza su punto culminante cuando se advierte que a pesar de los intereses contradictorios y personales que cada interviniente ha propuesto, todos, de una u otra manera, han

coadyuvado para que se logren dos fines a través del proceso, uno privado: de intereses, y otro público: que a través del proceso se postule una sociedad con paz social en justicia. A este aspecto se refiere la definición cuando anuncia: "(...), pero vinculados intrínsecamente por fines privados y públicos". (salvatore, 1994)

2.2.1.3.2. Funciones.

A. Interés individual e interés social en el proceso.

El interés individual e interés social en el proceso, el proceso es necesariamente teleológica, su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta. (Hinostroza, 1998).

Son aquellos conjuntos de actos que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del estado, para obtener mediante la actuación de la ley en caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretenden tener las persona privadas o públicas (Echandia, 2006).

Así mismo Monroy (1996), asume el proceso judicial es el selección dialecticos de actos ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizados durante el ejercicio de la función jurisdiccional del estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios pero con fines privados o públicos.

Por otro lado Cabrera (2006), deduce que la concepción sobre la naturaleza del proceso es, privada: el derecho. Sirve al individuo, y tiende a satisfacer sus aspiraciones. Si el individuo no Tuviera seguridad de que existe en el orden del derecho un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, su fe en el derecho habría desaparecido.

B. Función pública del proceso.

Para Couture (2002), afirma que el proceso en la realidad es un medio adecuado que vele por los Derechos, además de ello es una agrupación de actos cuyos representantes son las partes en conflicto y el Estado, evaluados por el Juez, así mismo su participación debe de seguir un orden dentro del proceso, ya que hay un inicio y un final, al margen de ellos los ciudadanos asisten al Estado, para buscar la protección de sus Derechos, concluyendo con una resolución a favor de ellos.

Según Ferrajoli (2010), ha calificado su establecimiento de la función pública en este proceso como la conquista más importante del derecho contemporáneo para el logro de la protección jurisdiccional de la dignidad de las personas y de los derechos fundamentales frente a la ley, los que no podrían sobrevivir si carecen de una tutela eficaz a través del proceso.

La función pública del proceso, es como un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; ya que a través del proceso el derecho se materializa, mediante sentencia, su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. (Cabrera, 2006)

2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional.

Según Chávez (2011), el Proceso constitucional es la expresión usada, en la doctrina constitucional, para referirse al proceso instituido por la misma constitución de un Estado, cuya finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales o 39 garantías constitucionales que este texto reconoce o protege, haciendo Efectiva la estructura jerárquica normativa establecida.

Por su parte Ortecho (2012), explica que el debido proceso es el que se desarrolla conforme a la normatividad pre existente y a cargo de los magistrados designados por la ley. El debido proceso impide que un inculpado se le desvíe de la jurisdicción establecida previamente por la ley o se le someta a trámites y procedimientos distintos de los legalmente fijados, o que se le juzgue por tribunales creados especialmente, sea cual fuese su designación.

Por otro lado Peñaralta (2010), escribe que el amparo constitucional es un medio procesal que tiene por objeto asegurar el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales de los particulares establecidas en la Constitución, leyes y tratados internacionales, condenando acciones de los agresores, bien sean ciudadanos, organizaciones públicas o privadas; tendente únicamente a la constatación de la violación o amenaza de violación del derecho o garantía constitucional, a objeto de que se le restablezca al solicitante el pleno goce y ejercicio de tales derechos sin prejuzgar sobre ninguna otra materia, quedando abiertas a las partes las vías ordinarias para reclamar las indemnizaciones o restituciones a que haya lugar en derecho.

Finalmente Fix-Zamudio (2007), sostiene que el debido proceso es el conjunto de principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo proceso judicial para asegurar el justiciable la certeza, justicia y legitimidad de su resultado, por consiguiente el debido proceso sería la plasmación de la tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.1.5. El debido proceso formal

2.2.1.5.1. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001)

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1999)

2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso

Seguendo (Ticona, 1999), indica que el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

2.2.1.6. El proceso civil.

Al respecto (Echandia, 2005)), señala que el proceso. Es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos El proceso nace con la iniciativa del demandante, se delimita con la contestación del demandado y culmina con la sentencia del Juez. Todo proceso tiene una estructura (¿Qué es?). La estructura procesal está constituida por su naturaleza dialéctica Igualmente, el proceso tiene una función (¿Para qué sirve?). La finalidad de todo proceso es resolver un conflicto de intereses. La Teoría general del proceso: que es la misma que fundamenta todas las ciencias del proceso. La Parte sistemática: que tiene por objeto el estudio de la legislación procesal de diferentes países. La Parte Práctica: a través de cursos específicos que complementan los aspectos antes

2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo.

El proceso Sumarísimo se encuentra regulado en el Código Procesal Civil en el Título III, en la cual comprende los siguientes asuntos contenciosos: 1. Alimentos; 2. Separación convencional y divorcio ulterior; 3. Interdicción; 4. Desalojo; 5. Interdictos; 6. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo; 7. Aquellos cuya estimación

patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y 8. Los demás que la ley señale. (Código Procesal Civil, 2012)

2.2.1.8. El desalojo en el proceso sumarísimo.

El desalojo según (Pinto , 2011), indica que: El artículo 585° del código procesal civil dispone que la restitución de un predio se tramita con arreglo a lo dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones que el propio código establece en el sub-capítulo en el que lo legisla. Se aprecia que es la finalidad del proceso, obtener la restitución de un predio.

2.2.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.9.1. Nociones.

Se encuentran en el artículo 471 del Código de Procesal Civil

2.2.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados en el proceso en estudio fueron:

1. Determinar si el demandante tiene derecho o se encuentra facultado a peticionar el desalojo del inmueble materia de Litis por la causal del ocupante precario
2. Determinar si los demandados vienen ocupando el bien inmueble ubicado en el jirón Junín N° 1028 interior N° 08 Cercado de Lima, en calidad e precarios. (Expediente N° 24313-2014-0-1801-JR-CI-14)

2.2.1.10. La prueba

La prueba según Días (s/f), es un medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al Juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad.

La palabra prueba tiene tres acepciones en el campo del Derecho: a) Alude a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia. Es el establecimiento, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama. b) Se refiere a los medios de prueba, o sea, los medios de convicción, considerados en sí mismos. c) Se habla de la prueba para referirse al hecho mismo de su producción, a la circunstancia de hacerla valer ante

los tribunales. En este sentido, por ejemplo, se dice que la prueba incumbe al actor o al demandado.

La prueba. Al respecto atendiendo una serie de factores, que a continuación detallo:

- Singulares y plurales.
- Positivas (de dar y hacer) y negativas (no hacer).
- Simples y compuestos
- Dar cuerpo cierto o genéricos.
- Divisibles e invisibles.
- Unilaterales y bilaterales.
- Civiles y naturales.
- Principales y accesorios.
- Puras modales.
- Convencionales o legales.

2.2.1.10.1. En sentido común.

Palacio L. (1977), La prueba es la actividad procesal, realizada con el auxilio de los medios previstos o autorizados por la ley, y encaminada a crear la convicción judicial acerca de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en sus alegaciones.

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra

operación.

Para el autor en comento, los problemas de la prueba consiste en saber *qué es* la prueba; *qué se prueba*; *quién prueba*; *cómo se prueba*, *qué valor tiene la prueba* producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del *concepto* de la prueba; el segundo, el *objeto* de la prueba; el tercero, la *carga* de la prueba; el cuarto, el *procedimiento* probatorio; el ultimo la *valoración* de la prueba.

2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.

Según (Rodríguez, 1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

Concepto de prueba para el Juez Melendo S. (2009), Actividad que se lleva a cabo en los procesos judiciales con la finalidad de proporcionar al juez o

tribunal (y en su caso, al jurado, en los procedimientos en que éste se encuentra llamado a intervenir según la legislación de cada país) el convencimiento necesario para tomar una decisión acerca del litigio. Como es natural, el juez no puede sentenciar si no dispone de una serie de datos lógicos, convincentes en cuanto a su exactitud y certeza, que inspiren el sentido de su resolución. No le pueden bastar las alegaciones de las partes. Tales alegaciones, unidas a esta actividad probatoria que las complementa, integran lo que en Derecho procesal se denomina instrucción procesal.

2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.

Castillo L. (2006), El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los 30 hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por los sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria. Existe el objeto de prueba accesorio y secundario son aquellos hechos diversos del hecho punible, pero que guardan conexidad con el mismo a través de los cuales es posible deducir el delito. Los estados o hechos psíquicos del hombre. Dentro de los hechos psíquicos tenemos.

2.2.1.10.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

A. Concepto

Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares. (Enciclopedia Jurídica, 2014) Los documentos, es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje útil para los efectos jurídicos (Ledesma, 2009)

B. Clases de documentos

Existen documentos públicos y privados, los cuales se hacen referencia tanto a la posibilidad de acceder a ellos como a su validez como prueba (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Los documentos públicos:

Documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Los documentos privados.

El documento privado, como lo define el mismo artículo 251 del código civil, es aquel documento que no cumple los requisitos del documento público, es decir, es un documento que no ha sido elaborado por un funcionario público, ni ha habido intervención de éste para su elaboración. Los documentos privados son aquellos que elaboran los particulares en ejercicio de sus actividades. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

C. Documentos actuados en el proceso

Los documentos actuados en el proceso en estudio son los siguientes:

- 1.-Copia de fotocopia legible de mi Documento Nacional de Identidad.
- 2.-Copia certificada de la escritura pública de compra y venta de derechos y acciones ante la Notaria CARCAUSTO, el 26 .Dic .2011.
- 3.- Copia certificada de la Partida Registral N° 07050661 del Registro de la Propiedad del Inmueble de la Oficina Registral de Lima – SUNARP.
- 4.- Formato del estado de cuenta corriente del predio materia de LITIS.
- 5.- Formato de Declaración Jurada y liquidación del impuesto Predial y liquidación de Arbitrios Municipales del 2013.
- 6.- Original de la Constancia de lo no Adeudo N° 0463c- 2013 – SGRCGSAT/MLV, del predio materia de Litis
- 7.- Hoja de Información Catastral N°001366- 2012.

- 8.- Copia de recibo de luz, correspondiente al último mes de diciembre del 2013, del predio de materia Litis.
- 9.- Original del último cargo de la última carta notarial del 24 de Septiembre del 2003, que le enviara la demandada, solicitándole que desocupe el inmueble y los originales de las boletas de venta a la notaria y el centro de conciliación Extrajudicial.
- 10.-Copia certificada de Acta de Conciliación N° 677-2013 , extendido con fecha 11 de septiembre del 2013 ,por centro de conciliación y arbitraje catalina “CONARB” recaído en el Expediente 11413.
- 12.-Original del certificado de Nomenclatura N° 018-2014- SGOPCYCUGDU-MDVV de fecha 5 de MARZO DEL 2014, expedida por la municipalidad de la victoria.
- 13.- Original de la constancia de ubicación N° 005-2014-MDLV-GDUSGOPCYCU de fecha 25 de marzo 2014, expedida por la municipalidad de la victoria.
- 14.- Copia simple de la Resolución de la 1° fiscalía provincial penal de lima.
- 15.- tasa judicial por ofrecimiento de pruebas y cédulas de notificación.

b) La declaración de parte.

A. Concepto

Cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, vale decir, que recíproca e inversamente el actor podrá poner posiciones al demandado, y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria. (Código Procesal Civil Art. 213 al 221)

B. Regulación

La declaración de parte se encuentra regulada en la sección Tercera, Capítulo III, Artículo 213 ° del Código Procesal Civil vigente, de nuestro ordenamiento Jurídico. (C.P.C., 2012)

C. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

El demandante argumenta su pretensión manifestando: 1. Que es propietario del inmueble por ha comprado de sus anteriores propietarios C.A.S Y E.J.L.A.P, J.E.P.B Y S.M.L.F ubicado en el jirón Hipólito unuane No. 620 distrito de la victoria, el cual viene siendo indebidamente poseído por la demandada sin derecho ni título , precisa que el contrato de arrendamiento y cuando el propietario pretendía cobrar la merced conductiva lo agredía y no le pagaba nada en reiteradas oportunidades h a solicitado la desocupación pero hasta ahora no cumple con ella . Fundada en los artículos 923 del código civil. (Expediente N°24313-2014-0-1801-JR-CI-14)

c) La testimonial.

A. Concepto

La palabra testigo proviene del vocablo latino testis: “El que asiste” que es el individuo que expone sobre lo que sabe y ha presenciado, o a escuchado del relato de terceros, sin ser parte en el juicio. Los testigos presenciales tienen más valor de credibilidad que los de oídas. Ambos deben dar razón de sus dichos. Los testigos intervienen muchas veces en el ámbito civil al conformarse el negocio jurídico, para luego, en caso de surgir discrepancias entre las partes, poder brindar explicación sobre lo allí acontecido. El testigo debe limitarse a relatar los hechos sin realizar valoraciones ni apreciaciones de tipo personal (Enciclopedia Jurídica, 2014)

La función de testigo es una carga pública que se hace bajo juramento de decir la verdad, y el que es citado como testigo debe comparecer. De no hacerlo puede ser obligado por la fuerza pública. El que fuere exceptuado de comparecer en razón del cargo, de la condición de la persona o por imposibilidad física, debe declarar por escrito a través de un oficio: Testigos: son personas ajenas al juicio que declaran acerca de la verdad o falsedad de los hechos discutidos en un pleito. (Torres, s/f)

B. Regulación

Declaración de testigos está regulado en los siguientes, Artículos 222.- Testigos aptos.- Toda persona capaz tiene el deber de declarar como testigo, si no tuviera excusa o no estuviera prohibida de hacerlo. Los menores de dieciocho años pueden declarar sólo en los casos permitidos por la ley. Artículo 225.- Límites de la

declaración testimonial.- El testigo será interrogado sólo sobre los hechos controvertidos especificados por el proponente. (Codigo Procesal, 2012)

2.2.1.11. La sentencia.

2.2.1.11.1. Conceptos.

La sentencia: De etimología latina: se entiendo, que significa lo que se siente u opina. En sentido genérico, sentencia significa o equivale a la resolución dictada sobre cualquier cuestión por la persona o personas autorizadas para ello.

Cabanellas G. (2010) Es la decisión extrajudicial de la persona a quien se encomienda resolver una controversia, duda o dificultad. El más solemne de los mandatos de un juez o Tribunal, por oposición a auto o providencia.

También se afirma que es una resolución que, Dentro de las definiciones tradicionales que podríamos citar de la Resolución más trascendental a cargo del Juez, tenemos la de Couture (1979), quien señala:" La sentencia es el acto procesal emanado de los órganos que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento."

2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

La regulación de la Sentencia se encuentra regulada en la Sección Tercera, Título I, Capítulo I, Artículo 120 del Código Procesal Civil vigente, de nuestro ordenamiento Jurídico. (C.P.C., 2012)

2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

- a) El principio de congruencia procesal*
- b) El principio de la motivación de las resoluciones judiciales*
- c) Funciones de la motivación.*
- d) La fundamentación de los hechos.*
- g) La fundamentación del derecho.*

Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

- A. La motivación debe ser expresa
- B. La motivación debe ser clara
- C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia
- D) *La motivación como justificación interna y externa.*

2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.12.1. Concepto.

Los medios de impugnación están dirigidos a obtener un "nuevo examen", que puede ser total o parcial y una "nueva decisión" acerca de una resolución judicial, El punto de partida, el antecedente de los medios de impugnación es, pues, una Resolución Judicial. El nuevo examen y la nueva decisión recaerán necesariamente sobre esta resolución impugnada (Vescovi s/f)

El medio impugnatorio es el instrumento o mecanismo que la ley concede a las partes o terceros legitimados para solicitar al juez, que él mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente, por encontrarse presuntamente afectado por vicio o error. (Cusi, s/f). Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1999)

2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Para (Ramos, 2013), señala que: El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que

puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC. (Código Procesal Civil, 2012)

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna de acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003)

- A. El recurso de reposición
- B. El recurso de apelación
- C. El recurso de casación
- D. El recurso de queja

2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso. Hubo formulación de recurso de Apelación. Sin embargo, el proceso fue Sumarísimo de un órgano

jurisdiccional de segunda instancia; declarándose fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el desalojo (Expediente N°24313-2014-0-1801-JR-CI-14)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo por ocupación precaria.

2.2.2.2.1. La Posesión.

A. Conceptos

Asimismo, históricamente la posesión surge cuando la figura de la propiedad no estaba consolidada, entonces, la ocupación de las tierras era defendida por cada cual, contra los ataques, repeliendo la fuerza con la fuerza. Luego, con la evolución y consolidación de la figura de la posesión, la defensa de los bienes ya no se ejercía únicamente con la fuerza, sino con el derecho, pues la posesión es dotada de posibilidades jurídicas para su defensa (Spetale s.f)

La posesión funda la propiedad, y la propiedad sirve para la posesión; en consecuencia, son conceptos interconectados, por lo que el Derecho no puede obviar esta realidad, y la regulación jurídica de los derechos reales debe hacer patente esta dualidad de instituciones vinculadas: la propiedad se protege como valor absoluto y definitivo; sin embargo, la posesión, por más que solo sea un hecho, también se protege, aunque solo lo sea como valor relativo y provisional. (Gonzales Barron, 2016)

La Posesión, en su primer entendimiento significa acto de poseer o tener una cosa corporal con ánimo de conservarla para sí o para otro; por tal razón, poseer es tener una cosa en su poder, para usarla, gozarla y aprovecharla. La posesión cumple una función de legitimación, en virtud de la cual determinados comportamientos

sobre las cosas permiten que una persona sea considerada como titular de un derecho sobre ella y puede ejercitar, en el tráfico jurídico, las facultades derivadas de aquél, así como que los terceros puedan confiar en dicha apariencia. (Tafur, 2007)

La posesión sigue revalorizándose por la jurisprudencia suprema, lo que constituye una buena noticia pues implícitamente termina reconociéndose su condición de “valor intrínseco” dentro de la ordenación jurídica de los derechos reales. Además, el criterio pro-posesión no es aislado, pues en una sentencia anterior, de fecha 21 de junio de 2011 (Casación N° 3667-2010-La Libertad), se admitió el triunfo de la posesión frente al registro, bajo el entendido que no basta la inscripción de puro papel cuando el comprador tiene pleno conocimiento de la existencia de poseedores contradictorios, con lo que se desmorona la buena fe. (Gonzales Barron, 2016).

B. Regulación

La posesión se encuentra regulada en el libro V, de los derechos reales, sección tercera derechos reales principales, título I posesión, capítulo tercero, artículo 911, del código civil peruano vigente. (C.C., 2012), opinión del Dr. Gunther Gonzales Barrón, sostiene que para definir el concepto de precario es menester hacer una interpretación sistemática del art. 911 del C.C. con los arts. 585 y 586 del C.P.C, manifestando así que el precario “es el poseedor sin título –o con título fenecido, que está obligado a la restitución del bien cuando lo requiera su concedente. Por tanto, en la relación de precariedad existe un precario (poseedor inmediato) y un concedente (poseedor mediato), siendo este último el que entregó el bien por razones de mera licencia, liberalidad o benevolencia, lo que puede identificarse como un título jurídico, según fuere el caso, y que puede exigir la restitución del bien en cualquier momento” (Gonzales Barron, 2016)

Hinostraza (2005) manifiesta que existe un criterio uniforme ni unánime sobre el origen del término Posesión. Es uno de los más complejos e inextricables. Sin embargo, la doctrina se inclina por sintetizar los pareceres en algunas grandes corrientes. En principio, derivaría de la voz latina *possessio* (*possidere*, *possideo*, *possessum*) que significa estar establecido o establecerse. Para otros deriva *depositio*

pedium (o pedium positio), también voz latina, que significa “ponimiento de pies” o “tenencia con los pies”. Un segundo grupo de tratadistas estima que posesión deriva del verbo sedere. Que supone sentarse, estar sentado, asentarse, establecerse en una casa determinada, al cual se agrega el prefijo post, que la refuerza. Post sedere significa por tanto “después de estar sentado”, lo que presupone una noción de tiempo. Es tal vez la tesis de mayor predicamento. Finalmente otros opinan que posesión deriva del termino posse, que es una palabra de origen sánscrito, que significa poder, señorío. De suerte posesión no solo significaría sentarse o afirmarse, sino sentirse como un señor. Con todo, no nos dice mucho la raíz etimológica de posesión. Incluso contribuye a tornar más espinoso el tema, pues con la evolución de las instituciones estas alcanzarán una conceptualización propia e independiente de la etimología.

2.2.2.2.2. Posesión Mediata.

A. Concepto

Una de las necesidades perentorias del ser humano es asegurar el disfrute de los bienes que conforman la riqueza material, para lo cual se dispone de diversos instrumentos jurídicos que aseguran tal fin uno de ellos es la adquisición de la propiedad, pero no todos están en condiciones de realizar una inversión de ese tipo, razón por la cual cabe acudir a un título temporal que garantice el uso del bien por determinado lapso temporal. (Gonzales Barron, 2016).

El reconocimiento legal de la posesión mediata tiene como fundamento la existencia de un estado posesorio superior, no de carácter espiritual o ficticio, sino fundado en circunstancias que la posesión permite las actuaciones de diversas facultades o funciones entre ellas la de aprovechar los frutos o conservar la cosa por persona interpuesta lo que también denota posesión (Gonzales, 2016)

2.2.2.2.3. Posesión inmediata.

A. Concepto

Por otro lado, el poder del poseedor inmediato es de carácter “derivado” (deriva del sujeto que le entrego el bien, aunque este no sea el titular del derecho) y “limitado” en relación con el contenido del derecho superior. (Gonzales Barron,

2016), Otra de las, más resaltantes, aseveraciones del autor en análisis es que sostiene que: “el Precario debe ser necesariamente u poseedor inmediato y cuyo contacto con el bien se origina en virtud a la licencia del concedente o poseedor mediato” (Gonzales Barron, 2016)

2.2.2.2.4. Posesión Precaria

A. Conceptos

Gonzales Barrón, sostiene que la posesión precaria es legítima, pues “no se realiza en contradicción a la voluntad del concedente”, esto es, que la situación del precario se origina en la licencia del dueño (recordemos esta afirmación pues será punto de nuestra crítica al notarse una clara contradicción con sus posteriores afirmaciones). (Gonzales Barron, 2016)

La posesión precaria no es legítima, sino todo lo contrario, esto es, una variante de la posesión ilegítima, El precario, según el nuevo concepto es un poseedor ilegítimo porque posee contrario a derecho, más aún, puede considerársele un poseedor ilegítimo de mala fe puesto que nadie que no tenga título puede considerarse de buena fe. El poseedor precario puede o no haber sido un poseedor inmediato. Recordemos que no es inmediato el que posee sin ningún vínculo con el que tiene derecho a la posesión. En la posesión inmediata es menester que haya un título en virtud del cual se ejerce la posesión, mientras que el art. 911 se refiere textualmente a la falta de título o a la extinción del mismo. (Gonzales Barron, 2016)

“el poseedor precario ante el requerimiento o demanda judicial para la restitución del bien no puede oponer interdicto de retener, ni deducir interdicto de recobrar luego de la ejecución de la sentencia de desalojo, pero si aquel que tiene derecho a la posesión ignora la vía legal establecida para la restitución y trata de privar de la posesión al precario, este tendría como cualquier poseedor derecho de interponer interdicto de retener o recobrar, según el caso. Inclusive, si el precario ha sido desposeído como consecuencia de la ejecución de una orden judicial expedida en un proceso en que no ha sido emplazado o citado, puede interponer interdicto de recobrar, al amparo del artículo 605 del Código Procesal Civil. Es más, como

poseedor, el precario podría hacer uso de la llamada defensa privada o extrajudicial de la posesión a que se refiere el artículo 920 del Código Procesal Civil” (Álamo, s.f.)

B. Regulación

La posesión precaria se encuentra regulado en el artículo 911 del código civil establece lo que a continuación sigue: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.” (Jarecca, 2010)

La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”. Se trata de una posesión ilegítima; es decir aquella en la que presentan dos causas: la falta de título posesorio, ya sea porque no existió antes o porque el título legítimo que dio nacimiento a la posesión feneció, quedando el poseedor, sin título alguno que ampare su posesión (Solimano, 2008).

2.2.2.2.5. Objeto de desalojo

El objeto de la demanda de desalojo, normalmente es la restitución de un predio (Artículo 585° C.P.C.), que se entiende como el espacio de la corteza terrestre (suelo), delimitado en forma poligonal y susceptible de aprovechamiento independiente, lo que se extiende a todo espacio que tenga soporte en el suelo (departamento, “aires”). (Gonzales Barron, 2016)

No obstante, y pese a lo inusual, la ley permite que el proceso de desalojo sirva para la restitución de bienes inmuebles, diferentes al predio, o de bienes muebles (Artículo 596° C.P.C.), en tales casos, las reglas procesales tendrán que adecuarse a la naturaleza del bien, pues muchas cosas de ellas están diseñadas exclusivamente para los predios, como ocurre en art. 589° C.P.C., por el cual la demanda tiene que notificarse imperativamente en el predio materia de la pretensión. (Gonzales Barron, 2016)

2.2.2.2.6. Desalojo.

Alsina, (2002), nos señala que el objeto del proceso de desalojo es “dejar libre el uso de los bienes materia del litigio, sustrayéndolos, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, a la acción de sus detentadores”.

Lino Palacio (2002), agrega que “del concepto enunciado se infiere, por lo pronto, que la pretensión de desalojo no sólo es admisible cuando medie una relación jurídica entre las partes en cuya virtud el demandado se halla obligado a restituir el bien requerimiento del autor, sino también en el caso de que, sin existir vinculación contractual alguna, el demandado es un ocupante meramente circunstancial o transitorio que no aspira al ejercicio de la posesión”.

Se denomina desalojo o desalojamiento a una acción autorizada legalmente, realizada por medio de la fuerza pública del país (habitualmente la policía), que permite obligar a abandonar los inmuebles, como edificios, fábricas u otros recintos ocupados ilegalmente. (wikipedia , 2014)

Proceso de Desalojo:

Monroy (2005) declara y del cual es menester extraer que el proceso constituye “el conjunto dialéctico de actos jurídicos procesales, realizados por los elementos activos de la relación jurídica procesal, con las finalidades de resolver un conflicto de intereses o acabar una incertidumbre con relevancia jurídica y conseguirla paz social en justicia”.

2.2.2.2.7. Legitimación Activa

Están facultados para demandar el desalojo (según el artículo 586, primer párrafo, del C.P.C.):

a) El Propietario.- Ello es atendible por el uso y disfrute del bien constituye la forma primaria del ejercicio del dominio que puede cederse a título oneroso o gratuito.

b) El Arrendador.- Quien tiene el uso y disfrute del bien puede ceder o arrendar este, en las mismas condiciones que pudiera hacer el propietario, en consecuencia este poseedor esta también legitimado para promover la acción de desalojo.

c) El Arrendatario.-

Todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio. Es el caso del arrendatario que subarrienda, en todo o en parte el bien, siempre y cuando no esté prohibida la contratación. El arrendatario, en la relación al subarrendatario contrae las obligaciones y adquiere derechos de arrendador y los efectos del subarriendo. Si el inquilino subarrienda se convierte en subarrendatario respecto del subinquilino y tiene contra esta acción de desalojo, independientemente de sus relaciones con el propietario. Es de resaltar que no puede ser sujeto activo en el proceso desalojo (conforme a la salvedad establecida en el art. 586, primer párrafo, del Desalojo C.P.C.) Quien puede utilizar los interdictos (de retener o de recobrar), o sea, quien considere estar siendo perturbado o haber sido despojado de la posesión de un bien. Se debe entender que cuando la norma refiere "todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio", excluye expresamente de dicha legitimidad a los poseedores de hecho (artículo 598 del CPC). Estos no podrán recurrir al desalojo sino a los interdictos.

2.2.2.2.8. Definición de Propiedad

Avendaño (2003), la propiedad es, en primer lugar, un poder jurídico. El poder adopta muchas normas. Así, hay el poder la fuerza, el poder político, el poder bélico. En este caso es un poder que nace del Derecho. Recae sobre un bien o sobre un conjunto de bienes , ya sean corporales (cosas) o incorporales(Pág. 187).

El artículo 923 del a Código Civil define a la propiedad como el poder jurídico que permite a usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.

Jurisprudencialmente:

El ejercicio de los derechos inherentes a la propiedad supone que se pruebe la calidad del Propietario

Ejecutoría suprema del 26/078(86, Andía Chávez Juan Repertorio de la Jurisprudencia Civil

Es derecho de propiedad es de naturaleza real, por excelencia, pues establece la relación entre una persona, en este caso propietario, y la cosa; mientras que un crédito es un derecho personal, pues establece un vínculo entre personas, aun cuando tenga por objeto una obligación de dar.

Cas. N° 1649-97^a-Lima Sala Civil de la Corte Suprema. El Peruano 10/12/96.

2.2.2.2.9. La Acción Reivindicatoria

La acción reivindicatoria es imprescriptible. No procede contra aquella que adquirió el bien por prescripción-

Von Humboldt, (2003), define la acción reivindicatoria como la acción real por excelencia, ya que protege el derecho real más completo y perfecto que es el dominio (Pág. 2008),

Borda (2003), sostiene que a es la acción que puede a ejercer el que tiene derecho a poseer una cosa, para reclamarla de quien a efectivamente la posee (Pág. 2008).

Jurisprudencialmente; La acción reivindicatoria es la acción real por excelencia, pues protege el derecho real de la propiedad uno de cuyos atributos es, precisamente, la posesión siendo oportuno señalar que mediante e dicha acción el propietario ano poseedor de un bien obtiene la restitución por la parte del poseedor no propietario.

Cas. N° 3017^a-2000. Lima. El Peruano, 05/11/2001.

2.2.3. Hipótesis.

Una vez formulado el problema de investigación, a partir del marco teórico y del grado de conocimiento del fenómeno de estudio, se plantean respuestas anticipadas y tentativas a la pregunta de investigación. Estas posibles respuestas son las hipótesis.

Es necesario aclarar que no todas las investigaciones formulan hipótesis. Esto depende del enfoque de estudio y de su alcance. Así como del diseño de investigación que se esté planteando.

Las hipótesis surgen del planteamiento del problema, provienen de la revisión misma de la literatura, pueden surgir del postulado de una teoría, del análisis de esta, de generalizaciones empíricas pertinentes al problema de investigación, de estudios revisados o de antecedentes consultados. Por lo que hay una estrecha relación entre el planteamiento del problema, la revisión bibliográfica y el enunciado de las hipótesis.

Es necesario evitar que no se prevean las técnicas para probar las hipótesis cuando estas se pretenden someter a verificación empírica y que se utilicen juicios de valor (Coronado, 2014).

2.3. Marco Conceptual

Evidenciar.

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (wikipedia , 2014)

Jurisprudencia.

La Jurisprudencia: Es el conjunto de decisiones, de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del Derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica, sea interpretada en forma distinta por los tribunales. (Barreto, 2007)

Posesión.

Posesión civil: la tenencia de una cosa o el disfrute de un derecho por una persona unida a la intención de hacer la cosa o el derecho como suyos. Es la única considerada como título suficiente para adquirir la propiedad u otro derecho real por usucapión. (Código Civil, 2012)

Precario.

Se aplica a la cosa material que se tiene o se disfruta sin poseer ningún título de propiedad ni ser el dueño. (Código Civil, 2012)

Posesión Precaria.

Poseedor precario es el que ocupa un bien sin título, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha fenecido. (Código Civil, 2012)

Propiedad.

Facultad legítima de gozar y disponer de una cosa con exclusión del arbitrio ajeno y de reclamar su devolución cuando se encuentra indebidamente en poder de otro. (Ossorio, 2012)

Sujeto Activo. -

Es aquella persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las obligaciones tributarias, puede ser como contribuyente o como responsable. (Ossorio, 2012)

Sujeto Pasivo. -

Es el titular de un derecho por el cual puede exigir a otro un

comportamiento o conducta. (Ossorio, 2012)

Variable.

Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de adoptar diferentes valores, los cuales pueden medirse u observarse. Las variables adquieren valor para la investigación cuando se relacionan con otras variables, es decir, si forman parte de una hipótesis o de una teoría. (Ossorio, 2012)

III.- METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejia, 2004)

3.3. Diseño de la investigación

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se

manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista 2010)].

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.4. El Universo y Muestra

Universo es el conjunto de personas, cosas o fenómenos sujetos a investigación, que tienen algunas características definitivas. Ante la posibilidad de investigar el conjunto en su totalidad, se seleccionara un subconjunto al cual se denomina muestra.

Una muestra es un conjunto de unidades, una porción del total, que representa la conducta del universo en su conjunto. Una muestra, en un sentido amplio, no es más que eso, una parte del todo que se llama universo o población y que sirve para representarlo. (Sabino, 1996)

3.5. Definición y operalización de variables.

Es un proceso que se inicia con la definición de las variables en función de factores estrictamente medibles a los que se les llama indicadores. El proceso obliga a realizar una definición conceptual de la variables para romper el concepto difuso que ella engloba y así darle sentido concreto dentro de la investigación, luego en función de ello se procese a realizar la definición operacional

de la misma para identificar los indicadores que permitirán realizar su medición de forma empírica y cuantitativa, al igual que cualitativamente llegado el caso.

De acuerdo con el sujeto de investigación las variables se clasifican en categóricas y continuas. Las variables categóricas clasifican a los sujetos distribuyéndolos en grupos, de acuerdo a algún atributo previamente establecido, por ejemplo, el idioma, la ocupación, etc. Este tipo de variables se subdividen a su vez en dos: variables dicotómicas que poseen dos categorías por ejemplo hombre-mujer, y variables policotómicas que establecen tres o más categorías, por ejemplo estado civil, nivel académico, etc. Son variables continuas cuando se miden atributos que toman un número infinito de valores, como por ejemplo, el peso, la talla, la estatura.

3.6. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

Un instrumento de recolección de datos es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo el instrumento sintetiza en sí toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto a las variables o conceptos utilizados Carlos Sabino y por técnica vamos a anotar la definición que nos da el diccionario de metodología antes citado.

Conjunto de mecanismos, medios y sistemas de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar y transmitir los datos sobre estos conceptos Fernando Castro Márquez indica que las técnicas están referidas a la manera como se van a obtener los datos y los instrumentos son los medios materiales, a través de los cuales se hace posible la obtención y archivo de la información requerida para la investigación.

Resumiendo tenemos que los instrumentos son:

Cualquier recurso que recopile información referente a la investigación.

Es un mecanismo recopilador de datos.

Son elementos básicos que extraen la información de las fuentes consultadas.

Son los soportes que justifican y de alguna manera le dan validez a la investigación. (fariñas, 2010)

3.7. Plan de Análisis

El análisis de datos es el precedente para la actividad de interpretación. La interpretación se realiza en términos de los resultados de la investigación. Esta actividad consiste en establecer inferencias sobre las relaciones entre las variables estudiadas para extraer conclusiones y recomendaciones (Kerlinger, 1982). La interpretación se realiza en dos etapas:

- a) Interpretación de las relaciones entre las variables y los datos que las sustentan con fundamento en algún nivel de significancia estadística.
- b) Establecer un significado más amplio de la investigación, es decir, determinar el grado de generalización de los resultados de la investigación.

Las dos anteriores etapas se sustentan en el grado de validez y confiabilidad de la investigación. Ello implica la capacidad de generalización de los resultados obtenidos.

“Analizar significa establecer categorías, ordenar, manipular y resumir los datos,” (Kerlinger, 1982, p. 96). En esta etapa del proceso de investigación se procede a racionalizar los datos colectados a fin de explicar e interpretar las posibles relaciones que expresan las variables estudiadas.

El diseño de tablas estadísticas permite aplicar técnicas de análisis complejas facilitando este proceso. El análisis debe expresarse de manera clara y simple utilizando lógica tanto inductiva como deductiva.

Los resultados de una investigación basados en datos muestrales requieren de una aproximación al verdadero valor de la población (Zorrilla, 1994). Para lograr lo anterior se requiere de una serie de técnicas estadísticas. Estas técnicas se derivan tanto de la estadística paramétrica como de la estadística no paramétrica. La primera tiene como supuestos que la población estudiada posee una distribución normal y que

los datos obtenidos se midieron en una escala de intervalo y de razón. La segunda no establece supuestos acerca de la distribución de la población sin embargo requiere que las variables estudiadas se midan a nivel nominal u ordinal (ver Weiers, 1993).

Las tablas diseñadas para el análisis de datos se incluyen en el reporte final y pueden ser útiles para analizar una o más variables. En virtud de éste último criterio el análisis de datos puede ser un variado, vi variado o trivializado dependiendo de la cantidad de variables que se analizan. (Avila, 2010)

3.8. Matriz de Consistencia.

La herramienta que posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del proyecto de investigación, que sistematiza al conjunto: problema, objetivos, variables y operacionalización de las variables.

Es un instrumento valioso que consta de un cuadro formado por columnas (en las que en su espacio superior se escribe el nombre de los elementos más significativos del proceso de investigación), y filas (empleadas para diferenciar los encabezados de las especificaciones y detalles de cada rubro). El número de filas y columnas que debe tener la matriz de consistencia varía según la propuesta de cada autor.

La matriz de consistencia, como su nombre lo indica permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionado, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra del estudio. (Rojas , 2012)

3.9. Principios éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la

intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

IV.- RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 24313-2014-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	ANEXO 4 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA-14° JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL -Jueza: Dra. M.I.H.A 14° JUZGADO CIVIL EXPEDIENTE: 24313-2014-0-1801 -JR-CI-14 MATERIA : DESALOJO ESPECIALISTA : C.C.G.	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X					10	

Postura de las partes	<p>DEMANDADO : T.B.E.R.</p> <p>DEMANDANTE : S.Z.M.A.</p> <p><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION No. OCHO</p> <p>Lima, veintiséis de junio</p> <p>Dos mil quince.-</p> <p>DEMANDA.- por escrito de la página 33 M.A.S.Z interpone demanda contra E.R.T.B a fin de que se desocupe el inmueble del jirón Hipólito Unuane N° 620 del distrito de la victoria.</p> <p>Fundamentos de Hecho y Derecho.- El demandante manifiesta que es propietario de dicho bien por haberlo comprado de sus anteriores propietarios C.A.S y E.L.A.P.J.E.P.B y S.M.L.P.F, el cual viene siendo indebidamente poseído por la demanda sin derecho ni título. Precisa que el</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>SI cumple</p>					X					
-----------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>contrato de arrendamiento celebrado por la señora madre de la demandada con J.P.I venció, pero esta continuo con el arrendamiento y cuando el propietario pretendía cobrar la merced conductiva lo agredía y no le pagaba nada. En reiteradas oportunidades ha solicitado la desocupación pero hasta ahora no cumple con ella. Funda su demanda en los artículos 911° y 923° del código civil y demás en el cuarto pleno casatorio civil de la corte suprema de la república.</p> <p>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.- por escrito de la página 60 la demandada absuelve el trámite, contradiciéndola en todos sus extremos. Expresa que es propietaria del inmueble del jirón Hipólito unanue N° 620 la victoria, porque le fue</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trasferido por su madre el 09 de julio de 1997 quien a su vez, adquirió el dominio por contrato de compra y venta que aquella celebros con J.P.I, siendo ello así no es cierto que tenga la posición en forma ilegal e ilegítima .amparada su contestación en el artículo N° 554 del código procesal civil.</p> <p>TACHAS.- Por escrito de la página 122 el demandante formula tacha contra los contratos del 05 de mayo y el 08 de julio de 1997 la primera supuestamente celebrada en J.P.I y E.D.B.Z y el segundo entre esta última y su hija la demandada E.R.T.B. las firmas que suscribe los contratos has sido falsificadas como aparece de la pericia grafo técnica que adjunta, razón por la cual se denunció penalmente a la demandada corriendo tal denuncia ente el décimo sexta</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fiscalía penal.</p> <p>AUDIENCIA ÚNICA.- Se realiza en la página 144 actos en el que se declara el saneamiento del proceso y se fija como puntos controvertidos determinar:1) si el demandante tiene la calidad de propietario; y 2) si la demanda tiene la calidad de ocupante precario del inmueble. En el mismo acto se calificó los medios probatorios, se tramito la tacha reservándose para la sentencia y se admitieron los ofrecidos, quedando la causa para dictar la sentencia.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial del Lima, Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En la introducción,

se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad, mientras que 1: los aspectos del proceso no se encontró. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado y la claridad mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 24313-2014-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>FUNDAMENTOS</p> <p>PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 923 del código civil la propiedad es el poder jurídico que permite a su titular usar, disfrutar „disponer y reivindicar un bien, concepto este último que comprende el derecho de buscar la recuperación de la posesión de quien la detenta sin título que la justifique , es decir en la forma prevista por el Artículo 911° del mismo código, conforme al actual “la posesión precaria es el que ejerce sin título alguno o cuando el que</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					

Motivación del derecho	<p>tenía ha fenecido, norma que ha sido objeto de la doctrina jurisprudencial derivada del pleno casatorio civil de la corte suprema de justicia de la republica a raíz de la casación N° 2195-2011, cuyo punto resolutive 5.2 estableció que: no constituirá un caso de un título fenecido el supuesto contemplado por el artículo 1700° del código civil dado que solo el vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato sino por el imperio de la ley , asume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien . Dada esta condición recién se puede asumir ha pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título.”(Subrayado propio).</p> <p>SEGUNDO.-La escritura pública de la página 03 y la copia certificada de los asientos de dominio que obran en la página 10 a 12 acreditan que el demandante adquirió por compra y venta</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					20
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>celebrada con los anteriores propietarios S.M.L.P.F., J.E.P.B,E.J.L.A.P y C.A.S.A.P. el dominio del inmueble constituido por el lote 7 – A de la manzana 9 de la Urbanización huerta Mendoza de la victoria a la cual corresponde la numeración municipal aun no escrita de jirón Hipólito unuane N° 620-628 del distrito de la victoria.</p> <p>TERCERO.- De ello se concluye que la situación del demandante es la prevista en la norma citada primeramente el fundado primero de esta sentencia y por consiguiente que se encuentra habilitado por el artículo 586° del código procesal civil para exigir por medio de la presente acción de desalojo que se le restituya el inmueble que le pertenece.</p> <p>CUARTO.-por su parte la demandada no ha probado con documento indubitable que venga ocupando el predio sujeto a materia en virtud de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>un contrato de compra y venta que habría celebrado con su madre E.D.B.Z. quien a su vez lo habría adquirido de compra y venta celebrado con J.E.P.B. que fue uno de los antiguos propietarios conforme puede verse de la anotación en el asiento C0001 del registro de la propiedad inmueble que en copia certificada obra en la página 10.</p> <p>QUINTO.-En efecto para enervar el mérito probatorio de la escritura pública con la que el actor a probado se derecho de propietario, no es idóneo el contrato que la demandad ha presentado en la página 46, ya que se trata de una copia legalizada de una copia simple de la cual aparece que el citado copropietario solo habría vendido el bien sujeto a materia pese a la existencia de otros condominios que no intervinieron en el contrato así como la transferencia habría incidido sobre 42.876 m2 ,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuando el inmueble tiene un área 400.300 m2m, según se puede verse en la declaración jurada de auto valuó mecanizada entre las páginas 16 y 17.</p> <p>SEXTO.- Tampoco es adecuado a la finalidad para la que ha sido ofrecido , el contrato que con la misma formalidad presenta la demandada en la página 49, con el cual pretende demostrar que por haber adquirido el dominio de su citada madre, hoy en día sería propietaria del bien Litis , máxime si los actos de adjudicación se encuentran discutidos por la denuncia que se ha formulado el demandante, a la que se refiere la pericia y los actuados fiscales y policiales que en copia obran de la página 76 a la 118.</p> <p>SÉPTIMO.-En ese orden de ideas y teniendo en cuenta las disposiciones legales citadas en el primer fundamento de esta sentencia , así como el mérito de la carta notarial de la página 19 por la cual el actor pide la desocupación del bien, se</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concluye que la demandada viene ocupándole en modo precario , en tanto no ha probado que lo ocupa como propietaria ni que el contrato de arrendamiento celebrado por su madre fue renovado razones que motiva se de amparo a la demanda incoada ; desestimándose , en cambio por improcedente la tacha propuesta por la parte demandante contra los contratos de compraventa que la demandada adjunta al contestar la demanda , en la medida que la cuestión probatoria es empleada con la finalidad de que se establezca la nulidad por falsificación de firma de los documentos no obstante es por mandato del Artículo 300 del código procesal civil ese medio de defensa es oponible solo contra los defectos formales de la prueba instrumental y no contra aspectos sustanciales como lo propuesto.</p> <p>Por estos fundamentos el Decimocuarto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lima.																			
-------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 24313-2014-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECLARA: IMPROCEDENTE la tacha deducida por la demandante mediante escrito de la página 144 y FUNDADA la demanda interpuesta por escrito de la página 33; en consecuencia: que la demandada E.R.T.B debe desocupar y entregar al demandante M.A.S.Z. el inmueble ubicado en el jirón Hipólito Unanue N° 620 del distrito de la victoria; con costas y costos.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X						10

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si o cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y mediana; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas y la claridad; mientras 2, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad. Mientras 2; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 24313-2014-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA TERCERA SALA CIVIL Expediente: 24313-2014-0-1801-JR-CI-14 Resolución número: 03-11 Lima, siete de junio Del dos mil dieciséis.</p> <p>VISTOS Interviniendo como ponente el señor juez superior R. Q; por sus fundamentos y de</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple.</i></p>					X					10	

Postura de las partes	<p>conformidad a lo establecido en el artículo N° 12 de la ley orgánica del poder judicial.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que 4: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 24313-2014-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>1.- Es materia de grado la sentencia contenida en la Resolución N° Ocho, de fecha 26 de junio del 2015, corriente a fojas 186, que declara improcedente la tacha deducida por el demandante mediante escrito de la página 144 y FUNDADA la demanda interpuesta por escrito de fojas 33; en consecuencia que la demandada E.R.T.B. debe desocupar y entregar al demandante M.A.S.Z. el inmueble ubicado</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado.</i>) Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						20

Motivación del derecho	<p>en el jirón Hipólito Unanue N° 620 del distrito de la victoria; con costas y costos.</p> <p>2.- A fojas 201 la demandada interpone recurso impugnatorio precisando los siguientes agravios:</p> <p>Que, en el fundamento segundo de la sentencia recurrida indica que el demandante es propietario del inmueble constituido por el lote 7-A de la manzana 09, urbanización huerta Mendoza de la victoria a la cual corresponde la numeración aun no inscrita del jirón Hipólito unanue N° 620- 628 del distrito de la victoria y esto es falso, es propietario de derechos y acciones conforme se verifica en la escritura pública de fecha 26-12-2011 , no es propietario del inmueble que debe ser sometido a una independización a</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> No cumple.</p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>fin de verificar que pate pertenece ; además el lote 7-A de la manzana 09, urbanización H.M. La victoria pertenecía a las siguientes personas: C.A.I. casado con doña R.S. D, J.P.I, casado con doña L.F.M y el demandante solo ha comprado los derechos y acciones de los herederos del señor J.P.I.</p> <p>La recurrente es propietaria del inmueble ubicado en Jr. Hipólito unanue N°620 la victoria el cual es transferido por su señora madre el 09-07-97 conforme a la copia legalizada del contrato de compra-venta y a su vez fue transferido a su madre por parte de propietario J.P.I el 05-05-1997 conforme a la copia legalizada de la copia de compra-venta la sentencia le causa agravio por cuanto declara fundada la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demanda pretende desalojar a una adulta mayor de 76 años amparado en una demanda de desalojo de un propietario de un inmueble distinto del inmueble de propiedad de la demandante , toda vez que actor a probado que es propietario de derechos y acciones del inmueble constituido por el lote 7-A manzana 9 urbanización huerta Mendoza de a victoria , la recurrente a probado con documento de fecha cierta que es propietaria del inmueble sito en Jr. Hipólito unanue N° 620 la victoria; el a quo señala en su considerando primero, segundo y tercero que la posesión precaria es la que ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido . El A quo ejerce una injusticia a l no actuar con equidad el citado copropietario solo habría vendido el bien</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sujeto a materia pese a la existencia de otros condominios que no intervinieron en el contrato, pero no enerva el mérito probatorio de la escritura pública de derechos y acciones del demandante en el cual se prueba que lo vendieron solos los herederos del condominio C.A.I. y su esposa R.S.</p> <p>3.- En el caso de autos, la demanda postulada de fojas 33, versa sobre el desalojo por ocupación precaria, el recurrente M.A.S.Z. solicita el desalojo respecto del inmueble ubicado Jr. Hipólito unanue N° 620 la victoria-lima a fin que la demandada E.R.T.B. quien actualmente ocupa parte del inmueble de manera ilegal e ilegítima sin que le asista algún derecho y sin ostentar el derecho y sin ostentar título alguno desocupe dicho inmueble</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pues tiene la calidad de ocupante precaria.</p> <p>4.- Al respecto debemos advertir que el artículo 911° del código civil señala que la posesión precaria es la que ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido.</p> <p>5.- En ese sentido se tiene que la corte suprema de justicia de la república, en el cuarto pleno casatorio, casación N° 2195-2011- Ucayali ha establecido:</p> <p>“54. queda claro que la figura del precario se va a presentar cuando este poseyendo sin título alguno esto es sin la presencia ni acreditación acto a o hecho que justifique el derecho al distrito del derecho a poseer.</p> <p>6.-en tal sentido para que se ampare la pretensión de Desalojo por Ocupación Precaria, en la que el derecho en disputa no es el derecho de la propiedad sino el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derecho a poseer, deben cumplirse 2 requisitos a) que el demandante acredite en el proceso su derecho a la restitución del bien, esto es en calidad de propietario administrador o cualquier título que idóneamente le dé el derecho a la restitución del bien; y de b) que la parte demandada no pueda probar la existencia a su vez de un título para poseer el mismo inmueble.</p> <p>7.- En este orden de ideas corresponde al colegiado determinar si la parte de demandante le asiste el derecho del desalojo por ocupación precaria que alega y pronunciarse sobre los agravios deducidos por la parte apelante doña E.R.T.B.</p> <p>8.- Respecto a los requisitos para amparar le presente demanda de desalojo de la lectura de autos, se observa que el</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> demandante M.A.S.Z. ha acreditado ser el propietario del inmueble materia de Litis conforme se advierte de la copia legalizada de la Escritura Pública de compra venta celebrada por los señores J.E.P.B, S.M.L.P.F, C.A.S.A y E.J.L en su calidad de vendedores con M.A.S.Z. en su calidad de comprador (fojas 3) además adjunta copia certificada de los asientos de dominio fojas 10 a 12) copia literal de la partida N° 07050661 expedida por la SUNARP donde se corre el escrito la compra venta de acciones y derechos a favor de M.A.S.Z. documentos que acreditan que el recurrente adquirió por compra y venta celebrada con los anteriores propietarios J.E.P.B,S.L.P.F,C.A.S.A.P y E.J.L.A.P. el dominio del inmueble constituido por el lote 7-B de la manzana 9 de la </p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>urbanización huerta Mendoza de la victoria al cual corresponde la numeración municipal aun no inscrita Jr. Hipólito unanue N° 620-628 distrito de la victoria acreditando con ello lo recurrente el derecho de propiedad que peticiona con respecto al inmueble sublitis.</p> <p>9.- por otro lado respecto a la demanda doña .E.R.T.B, en el curso del proceso no ha probado con un documento indubitable alguno que venga ocupando el predio materia de controversia en virtud al contrato de compraventa que habría celebrado su madre E.D.B.Z, quien lo había adquirido por contrato de compraventa celebrado con J.E.P.B quien fue uno de los antiguos propietarios conforme se aprecia de la anotación en el asiento C0001 del registro de la propiedad</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>inmueble que en copia certificada obra a fojas 10 e autos.</p> <p>10.-Con respecto a lo que se alega la demanda en el sentido de que es propietaria del inmueble materia de Litis por cuanto fue trasferido de su señora madre por parte del anterior propietario J.P.I, se aprecia de autos a fojas 46 el contrato de compra venta de fecha 05 de mayo de 1997 , el mismo que ha sido adjuntado en copia simple en el cual aparece el citado copropietario solo habría vendido el bien inmueble materia de Litis pese a la existencia intervinieron al contrato, así como la transferencia habría incidido sobre 42.876 m2 cuando el inmueble tiene una área de 400.300 m2 es de verse en la declaración jurada del autoevaluó mecanizada en folios 16 y 17 de autos que</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no es adecuado a la finalidad para la que ha sido ofrecido , el contrato con la misma formalidad que presenta dicha parte la Escritura Pública (Fojas 49) con la que pretende demostrar que adquirido el dominio del inmueble sublitis de su señora madre , hoy en día sería propietaria de dicho bien que los actos de adjudicación se encuentra discutido por la denuncia que ha formulado el demandante a la que se refiere y actuados fiscales y policías en copias obran en fojas 76 a 118 , documento que a sido adjuntado también en copia simple , las cuales son idóneos , toda vez que lo conforme lo establece en el artículo 235° del código procesal civil ,tratándose de documentos públicos se requiere original , copia certificada o legalizada por notario público o fedatario , según corresponda.</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>11.- Estando a lo expuesto y a mérito de la carta notarial obrante a fojas 19, el recurrente solicita la desocupación del inmueble materia de Litis y que la demanda viene ocupando de forma precaria; además la demandada no acreditado con documento alguno ser propietaria, ni que el contrato de arrendamiento celebrado por su madre ya sido renovado.</p> <p>12.- por consiguiente, se advierte de los actuados que la demanda no acreditado tener título que justifique su posesión de modo que se colige que la posesión que viene ejerciendo sobre el inmueble materia de Litis , es precario en consecuencia corresponde amparar la pretensión incoada por el recurrente.</p> <p>13.- Con respecto a la tacha propuesta por</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el recurrente contra los contratos de compraventa que la demanda adjunta al contestar la demanda, en la medida que la cuestión probatoria es empleada con la finalidad de que se establezca la nulidad por la falsificación de la firma de los documentos, no obstante ello por mandato del Artículo 300 del código procesal civil, este medio de esta defensa es oponible contra los defectos formales de la prueba instrumental y no contra aspectos sustanciales como el propuesto por el demandante.</p> <p>14-Con respecto a la condena de costas y costos del proceso , de conformidad con lo establecido en el artículo 412° del código procesal civil , corresponde su pago a la parte vencida , esto es a la parte demandada; en consecuencia deviene</p>																	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>procedente la confirmatoria de la resolución venida en grado de apelación.</p> <p>Por estos fundamentos:</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-02, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: Muy **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 09965-2013-0-1801-JR-CI-31, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango Muy Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 24313-2014-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]		Mediana	
							X			[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia					X	10		[17 - 20]		Muy alta	
			1	2	3	4	5			[13 - 16]		Alta	
		Descripción de la decisión					X		[9 - 12]	Mediana			
							X	[5 - 8]	Baja				
							X	[1 - 4]	Muy baja				
							X	[9 - 10]	Muy alta				
							X	[7 - 8]	Alta				
							X	[5 - 6]	Mediana				

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 11980-2009-0-1801-JR-CI-49, del Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°24313-2014-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima**, fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy** alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°24313-2014-0-1801-JR-CI-14, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **09965-2013-0-1801-JR-CI-31**, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre, Desalojo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°24313-2014-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima** fue de rango: muy **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados – preliminares (Civil y afines)

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo, en el expediente N°**24313-2014-0-1801-JR-CI-14**, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto de la sentencia de primera instancia

Sobre la parte expositiva

Su calidad, fue de **rango muy alta**, respectivamente (Cuadro 1) de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos N° de expediente N° **24313-2014-0-1801-JR-CI-14**, Demandante **S Z. M. A**, Demandado **T. B. E.R.**, Resolución N° Ocho, lugar y fecha **Lima, veintiséis de junio del dos mil quince**. Asimismo en el cuerpo de la sentencia se inicia con Vistos Resulta de autos: demanda y el texto de ésta parte se puede identificar la pretensión formulada por el demandante, que en el caso concreto es desalojo, a continuación dicha pretensión se fundamenta indicando que se desocupe el inmueble del jirón Hipólito Unuane N° 620 del distrito de la victoria.

El cual viene siendo indebidamente poseído por la demanda sin derecho ni título. Precisa que el contrato de arrendamiento celebrado por la señora madre de la demandada con J.P.I venció, pero esta continuo con el arrendamiento y cuando el propietario pretendía cobrar la merced conductiva lo agredía y no le pagaba nada. En reiteradas oportunidades ha solicitado la desocupación pero hasta ahora no cumple con ella. Funda su demanda. Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que la sentencia de primera instancia sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguiente razones, se aprecia: 1) Que, se ha cumplido con indicar El número de expediente, la competencia y Juzgado respectivo, 2) Se ha cumplido con señalar la vía procedimental - proceso de (Sumarísimo) y la materia correspondiente de,

(Desalojo), respectivamente y, 3) Se ha cumplido con indicar a las partes del proceso, demandante, demandado, respectivamente, permitiendo con ello obtener un orden cronológico de los hechos en base a los argumentos expuestos por las partes y, a los medios probatorios ofrecidos, lo que permite tomar conocimiento de que se trata el proceso al cual corresponde la sentencia en la cual los aspectos fácticos están claramente expuestos y que es lo que las partes del proceso han expuesto y han realizado, sobre las pretensiones planteadas, de ello se puede afirmar que la sentencia tiene un nivel y **calidad muy alta**.

Sobre la parte considerativa

Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de **rango muy alta** (Cuadro 2).

Se inicia con la palabra Considerando primero En la Fundamentación de los Hechos, se observa que las afirmaciones expuestas por las partes han sido contrastados con los medios probatorios del demandante que son afirma ser propietaria del predio materia de Litis, la misma que se corrobora con la Partida Registral Nro. 07050661 del Registro de Propiedad Inmueble de la oficina registral de Lima, obrante de fojas 39 y 40, el inmueble ubicado en Av. Unuane , lote 7- B ,Mz 9, Urbanización Huerta Mendoza, distrito de la Victoria - lima (con una Extensión Superficial de 400.30 cuatrocientos metros cuadrados treinta decímetros cuadrados) con los linderos y perimétricas que aparecen escritos en la partida N° 07050661, a continuación en fojas 233 y 374 del tomo 1512 del registro de la propiedad Inmueble de la oficina registral de lima – SUNARP.

La escritura pública de la página 03 y las copias certificadas y la copia certificadas de los asientos de dominio que obran en la página 10 a 12 acreditan que el demandante adquirió por una compra y venta celebradas con los anteriores propietarios S.M.LP.F, J.E.P.B, E.J.L.A.P y C.A.S.A.P, el dominio del inmueble constituido por el lote 7- A de MZ, Urbanización Huerta Mendoza, distrito de la Victoria - lima. De lo anteriormente verificado podemos concluir que la demandante es propietario del

inmueble materia de Litis, por tanto tiene legitimidad para pretender que desocupe el predio, por tener la calidad de propietario del mismo, siendo que uno de los atributos de la propiedad es de reivindicación o restitución del bien conforme lo regula el artículo 923° del nuestro Código Civil.

El demandado al contestar la demanda ha manifestado por escrito de la página 60 la demandada absuelve el trámite, contradiciéndola en todos sus extremos. Expresa que es propietaria del inmueble del jirón Hipólito Unanue N° 620 la victoria, porque le fue trasferido por su madre el 09 de julio de 1997 quien a su vez, adquirió el dominio por contrato de compra y venta que aquella celebro con J.P.I, siendo ello así no es cierto que tenga la posición en forma ilegal e ilegítima .amparada su contestación en el artículo N° 554 del código procesal civil.

En lo que respecta a los fundamentos de derecho, en la sentencia se observa que se ha invocado las normas contenidas en el artículo 911° del Código Civil.

Sobre ésta parte de la sentencia, en atención a las siguiente razones 1) La lectura de esta parte de la sentencia permite tomar conocimiento de que se trata el proceso al cual corresponde la sentencia, 2) Los aspectos facticos están claramente expuestos y 3) Que, es lo que las partes del proceso han expuesto y han realizado sobre las pretensiones planteadas,4) restitución del predio ,el desalojo y las obligaciones de parte del arrendador y el propietario del predial se puede afirmar que la sentencia tiene una **calidad muy alta**.

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u

ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Sobre la parte resolutive

Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron **de rango muy alta y muy alta**, respectivamente. Se inicia con la palabra Fallo declarando. En la parte resolutive, se observa que se ha adoptado una decisión el cual se: **DECLARA: IMPROCEDENTE** la tacha deducida por la demandante mediante escrito de la página 144 y **FUNDADA** la demanda interpuesta por escrito de la página 33; en consecuencia: que la demandada E.R.T.B debe desocupar y entregar al demandante M.A.S.Z. el inmueble ubicado en el jirón Hipólito Unanue N° 620 del distrito de la victoria; con costas y costos. En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa de las costas y costos del proceso, y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Sobre la parte expositiva

Su calidad, Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 4) de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos N° de expediente, **24313-2014-0-1801-JR- CI-14**. Demandante **M. A. S. Z**, Demandado **T. B. E.R.** N° de resolución N° 03-II, Lima, siete de junio del dos mil dieciséis asimismo en el cuerpo de la sentencia se inicia con Vistos interviniendo como Juez Superior Ponente doctor RQ y atendiendo a las siguientes. Y en el texto de ésta parte el órgano jurisdiccional revisor precisa que interviene porque se ha formulado impugnación mediante Recursos de apelación asimismo se precisa que fue apelado en todos los extremos por parte del demandado. se aprecia: 1) Que, se ha cumplido con indicar El número de expediente, la competencia y Juzgado respectivo, 2) Se ha cumplido con señalar la vía procedimental - proceso de (Sumarísimo) y la materia correspondiente de, (Desalojo), respectivamente y, 3) Se ha cumplido con indicar a las partes del proceso, demandante, demandado, respectivamente, permitiendo con ello obtener un orden cronológico de los hechos en base a los argumentos expuestos por las partes y, a los medios probatorios ofrecidos,

Sobre la parte considerativa.

Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 5).

Se inicia con la palabra Considerando, primero: Es materia de revisión por ante este Colegiado Superior la Sentencia signada con el número 26 de junio de 2015, que obra de folios 186, que declara infundada la tacha deducida por el demandante mediante el escrito en la página 144 y FUNDADA la demanda interpuesto en el escrito a fojas 33 por en consecuencia que la demandada E.R.T.B. debe desocupar y entregar al demandante M.A.S.Z. el inmueble ubicado en el jirón Hipólito Unanue N° 620 del distrito de la victoria; con costas y costos.

2.- A fojas 201 la demandada interpone recurso impugnatorio precisando los siguientes **agravios**:

Que, en el fundamento segundo de la sentencia recurrida indica que el demandante es propietario del inmueble constituido por el lote 7-A de la manzana 09, urbanización huerta Mendoza de la victoria a la cual corresponde la numeración aun no inscrita del jirón Hipólito unanue N° 620- 628 del distrito de la victoria y esto es falso, es propietario de derechos y acciones conforme se verifica en la escritura pública de fecha 26-12-2011 , no es propietario del inmueble que debe ser sometido a una independización a fin de verificar que pate pertenece ; además el lote 7-A de la manzana 09, urbanización H.M. La victoria pertenecía a las siguientes personas: C.A.I. casado con doña R.S. D, J.P.I, casado con doña L.F.M y el demandante solo ha comprado los derechos y acciones de los herederos del señor J.P.I. La recurrente es propietaria del inmueble ubicado en Jr. Hipólito unanue N°620 la victoria el cual es transferido por su señora madre el 09-07-97 conforme a la copia legalizada del contrato de compra-venta y a su vez fue transferido a su madre por parte de propietario J.P.I el 05-05-1997 conforme a la copia legalizada de la copia de compra-venta la sentencia le causa agravio por cuanto declara fundada la demanda pretende desalojar a una adulta mayor de 76 años amparado en una demanda de desalojo de un propietario de un inmueble distinto del inmueble de propiedad de la demandante , toda vez que actor a probado que es propietario de derechos y acciones del inmueble constituido por el lote 7-A manzana 9 urbanización huerta Mendoza de a victoria , la recurrente a probado con documento de fecha cierta que es propietaria del inmueble sito en Jr. Hipólito unanue N° 620 la victoria; el a quo señala en su considerando primero, segundo y tercero que la posesión precaria es la que ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido . El A quo ejerce una injusticia a l no actuar con equidad el citado copropietario solo habría vendido el bien sujeto a materia pese a la existencia de otros condominios que no intervinieron en el contrato, pero no enerva el mérito probatorio de la escritura pública de derechos y acciones del demandante en el cual se prueba que lo vendieron solos los herederos del condominio C.A.I. y su esposa R.S.

3.- En el caso de autos, la demanda postulada de fojas 33, versa sobre el desalojo por ocupación precaria, el recurrente M.A.S.Z. solicita el desalojo respecto del inmueble ubicado Jr. Hipólito unanue N° 620 la victoria-lima a fin que la demandada E.R.T.B. quien actualmente ocupa parte del inmueble de manera ilegal e ilegítima sin que le asista algún derecho y sin ostentar el derecho y sin ostentar título alguno desocupe dicho inmueble pues tiene la calidad de ocupante precaria.

4.- Al respecto debemos advertir que el artículo 911° del código civil señala que la posesión precaria es la que ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido.

5.- En ese sentido se tiene que la corte suprema de justicia de la república, en el cuarto pleno casatorio, casación N° 2195-2011- Ucayali ha establecido:

Queda claro que la figura del precario se va a presentar cuando este poseyendo sin título alguno esto es sin la presencia ni acreditación acto a o hecho que justifique el derecho a poseer.

6.-en tal sentido para que se ampare la pretensión de Desalojo por Ocupación Precaria, en la que el derecho en disputa no es el derecho de la propiedad sino el derecho a poseer, deben cumplirse 2 requisitos a) que el demandante acredite en el proceso su derecho a la restitución del bien, esto es en calidad de propietario administrador o cualquier título que idóneamente le dé el derecho a la restitución del bien; y de b) que la parte demandada no pueda probar la existencia a su vez de un título para poseer el mismo inmueble.

7.- En este orden de ideas corresponde al colegiado determinar si la parte de demandante le asiste el derecho del desalojo por ocupación precaria que alega y pronunciarse sobre los agravios deducidos por la parte apelante doña E.R.T.B.

8.- Respecto a los requisitos para amparar le presente demanda de desalojo de la lectura de autos, se observa que el demandante M.A.S.Z. ha acreditado ser el

propietario del inmueble materia de Litis conforme se advierte de la copia legalizada de la Escritura Pública de compra venta celebrada por los señores J.E.P.B, S.M.L.P.F, C.A.S.A y E.J.L en su calidad de vendedores con M.A.S.Z. en su calidad de comprador (fojas 3) además adjunta copia certificada de los asientos de dominio fojas 10 a 12) copia literal de la partida N° 07050661 expedida por la SUNARP donde se corre el escrito la compra venta de acciones y derechos a favor de M.A.S.Z. documentos que acreditan que el recurrente adquirió por compra y venta celebrada con los anteriores propietarios J.E.P.B,S.L.P.F,C.A.S.A.P y E.J.L.A.P. el dominio del inmueble constituido por el lote 7-B de la manzana 9 de la urbanización huerta Mendoza de la victoria al cual corresponde la numeración municipal aun no inscrita Jr. Hipólito unanue N° 620-628 distrito de la victoria acreditando con ello lo recurrente el derecho de propiedad que peticiona con respecto al inmueble sublitis.

9.- por otro lado respecto a la demanda doña .E.R.T.B, en el curso del proceso no ha probado con un documento indubitable alguno que venga ocupando el predio materia de controversia en virtud al contrato de compraventa que habría celebrado su madre E.D.B.Z, quien lo había adquirido por contrato de compraventa celebrado con J.E.P.B quien fue uno de los antiguos propietarios conforme se aprecia de la anotación en el asiento C0001 del registro de la propiedad inmueble que en copia certificada obra a fojas 10 e autos.

10.-Con respecto a lo que se alega la demanda en el sentido de que es propietaria del inmueble materia de Litis por cuanto fue trasferido de su señora madre por parte del anterior propietario J.P.I, se aprecia de autos a fojas 46 el contrato de compra venta de fecha 05 de mayo de 1997 , el mismo que ha sido adjuntado en copia simple en el cual aparece el citado copropietario solo habría vendido el bien inmueble materia de Litis pese a la existencia intervinieron al contrato, así como la transferencia habría incidido sobre 42.876 m2 cuando el inmueble tiene una área de 400.300 m2 es de verse en la declaración jurada del autoevaluó mecanizada en folios 16 y 17 de autos que no es adecuado a la finalidad para la que ha sido ofrecido , el contrato con la misma formalidad que presenta dicha parte la Escritura Pública (Fojas 49) con la que

pretende demostrar que adquirido el dominio del inmueble sublitis de su señora madre , hoy en día sería propietaria de dicho bien que los actos de adjudicación se encuentra discutido por la denuncia que ha formulado el demandante a la que se refiere y actuados fiscales y policías en copias obran en fojas 76 a 118 , documento que a sido adjuntado también en copia simple , las cuales son idóneos , toda vez que lo conforme lo establece en el artículo 235° del código procesal civil ,tratándose de documentos públicos se requiere original , copia certificada o legalizada por notario público o fedatario , según corresponda.

11.- Estando a lo expuesto y a mérito de la carta notarial obrante a fojas 19, el recurrente solicita la desocupación del inmueble materia de Litis y que la demanda viene ocupando de forma precaria; además la demandada no acreditado con documento alguno ser propietaria, ni que el contrato de arrendamiento celebrado por su madre ya sido renovado.

12.- por consiguiente, se advierte de los actuados que la demanda no acreditado tener título que justifique su posesión de modo que se colige que la posesión que viene ejerciendo sobre el inmueble materia de Litis , es precario en consecuencia corresponde amparar la pretensión incoada por el recurrente.

13.- Con respecto a la tacha propuesta por el recurrente contra los contratos de compraventa que la demanda adjunta al contestar la demanda, en la medida que la cuestión probatoria es empleada con la finalidad de que se establezca la nulidad por la falsificación de la firma de los documentos, no obstante ello por mandato del Artículo 300 del código procesal civil, este medio de esta defensa es oponible contra los defectos formales de la prueba instrumental y no contra aspectos sustanciales como el propuesto por el demandante.

14-Con respecto a la condena de costas y costos del proceso , de conformidad con lo establecido en el artículo 412° del código procesal civil , corresponde su pago a la parte vencida , esto es a la parte demandada; en consecuencia deviene procedente la

confirmatoria de la resolución venida en grado de apelación.se puede afirmar que la sentencia tiene una calidad muy alta.

Sobre la parte resolutive

Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 6). Se inicia con la palabra Fallo, En la parte resolutive, se observa que se ha adoptado una decisión el cual es: **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° ocho, de fecha 26 de junio del 2015, corriente a fojas 186, que declara improcedente la tacha deducida por el demandante mediante escrito de la página 144 y **FUNDADA** la demanda interpuesta por escrito de la página 33; en consecuencia que la demanda E.R.T.B debe desocupar y entregar al demandante M.A.S.Z. el inmueble ubicado en el Jr. Hipólito unanue N° 620 distrito de la victoria, lima; con costas y costos y los devolvieron .- en los seguidos por M.A.S.Z contra E.R.T.B sobre DESALOJO.

Al respecto, considero que el Recurso de Apelación que en el caso concreto ha sido declara fundada la demanda de desalojo.

- 1) Que, la lectura de esta parte de la sentencia permite tomar conocimiento de que se trata el proceso al cual corresponde la sentencia, 2) Que, los aspectos fácticos están claramente expuestos y 3) Que, las partes en el proceso han expuesto y han realizado, sobre las pretensiones planteadas) Descripción del bien, y las obligaciones de parte del propietario y arrendador y se puede afirmar que la sentencia de segunda instancia reveló una calidad muy alta.

V.- CONCLUSIONES

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre (Desalojo) según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 24313-2014-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima 2019, fueron de calidad de: muy alta,

Respecto a la sentencia de Primera Instancia: fue expedida por el 14° Juzgado Civil de la ciudad de Lima.

DECLARA: IMPROCEDENTE la tacha deducida por la demandante mediante escrito de la página 144 y **FUNDADA** la demanda interpuesta por escrito de la página 33; en consecuencia: que la demandada E.R.T.B debe desocupar y entregar al demandante M.A.S.Z. el inmueble ubicado en el jirón Hipólito Unanue N° 620 del distrito de la victoria; con costas y costos.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta;

porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia: Se determinó que su calidad fue de

rango muy alta fue expendida por la tercera sala civil

CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° **ocho**, de fecha 26 de junio del 2015, corriente a fojas 186, que declara improcedente la tacha deducida por el demandante mediante escrito de la página 144 y **FUNDADA** la demanda interpuesta por escrito de la página 33; en consecuencia que la demanda E.R.T.B debe desocupar y entregar al demandante M.A.S.Z. el inmueble ubicado en el Jr. Hipólito unanue N° 620 distrito de la victoria, lima; con costas y costos y los devolvieron .- en los seguidos por M.A.S.Z contra E.R.T.B sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediana, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 5: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- (2013). Obtenido de [www.ucaedu.ar/facultad de derecho](http://www.ucaedu.ar/facultad%20de%20derecho).
- Aguila. (2010).
- Alzamora, & s/f. (s.f.).
- Bautista. (2010). *Teoria General del Proceso*. lima: Ediciones Juridicas.
- Bustamante, r. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. lima: ARA Editores.
- Cajas , w. (2008). *Codigo civil y otras Disposiciones legales*. Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas bustamante, w. (2011). *codigo civil*. lima: ediciones peru.
- Chaname, r. (2009). *Comentarios de la Constitucion*. lima: Editorial Jurista Editores.
- Chavez Fabiola, G. (2013). Obtenido de <http://fguerrero.galeon.com>.
- Cisneros Vilchez, B. (2014). En *Analisis Economico del Derecho*. LIMA.
- Cisneros Vilchez, B. (2014). En B. Cisneros Vilche, *Analisis Economico del Derecho*. LIMA.
- Coaguilla, J. (2002). *los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Galeon.com/articulo12.pdf.
- Codigo Procesal. (2012). *proceso Sumarisimo Titulo III Asuntos*. Lima: Juristas Editores.
- Coutore, e. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Cvil*. Buenos Aires: IB de F.Montevideo.
- Echandia. (2005).
- Enciclopedia Juridica. (2014).
- Gaceta juridica. (2008). *Indicadores sobre la Administracion de justicia*. Lima.
- Gonzales Barron, G. (2016). *Proceso de Desalojo y Ocupacion Precaria*. Lima: Jurista Editores.
- Hernandez Breña, W. (2007). En *Mitos de la Carga Procesal* (pág. 16). LIMA: Instituto Defenza Legal Justicia Viva.
- Hernandez sampiere, f. (2011). *Metodologia de la Investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill.
- hinostroza m alberto. (1995). *jurisprudencia civil. 1343-95* (pág. 129). lima: buho.

<http://fguerreochoavez.galeon.com/>. (2013). Obtenido de FABIOLA GUERRERO CHAVEZ.

<http://www.esan.edu.pe/publicaciones>. (s.f.).

Irgatua J. (2009). *Razonamiento en las Resoluciones Judiciales*. Lima: Polestra.

Laso, J. (2009). En J. LASO, *Logica y sana critica* (págs. 143, 162). Chile: Revista Chilena de Derecho.

Ledesma. (2009). *Comentarios al codigo procesal civil*. Lima: Gaceta Juridica.

Lopez A. (2003). La nueva gestion publica. En A. LOPEZ. Malvicino G.A.

Mainer, J. B. (1,998). Dimension Politica de un poder judicial independiente. San Jose de Costa Rica: NDP.

Martin mejorada, c. (2014). Posesion en el codigo civil peruano. *Derechos & sociedades*.

Martin Tirado, R. (2011). En *Administracion publica y procedimiento administrativo general*.

Mejia, N. (2004). *Metodologia de la Investigacion*.

Montero Aroca, J. (1996). La prueba en el proceso civil. En J. Montero Aroca. Madrid: Civitas S.A.

Osorio s/f. (s.f.). *Diccionario de las ciencias juridicas Politicas y Sociales*. Guatemala: Datascan.

Pereira Anabalón, H. (1992). Motivacion y fundamentacion de las sentencias. En *PEREIRA ANABALON, Hugo*. Chile: Gaceta Juridica.

Pinto , a. z. (2011). Procesos de Desalojo. *Pinto*.

Ramos. (2013).

Rodriguez, l. (1995). *La Prueba en el proceso Civil*. lima: Editorial Printed in peru.

Sabino, c. (1996). *El Proceso de Investigacion*. 1996: lumen.

salvatore. (1994). *Misterio del Proceso*.

Spetale s.f. (s.f.). *Motivacion del Hecho y Derecho en todas las resoluciones*.

Ticona, v. (1999). *El debido Proceso y la Demanda Civil*. lima: Editorial Rodhas.

Vescovi s/f. (s.f.).

Villalva. (2015).

www.expansion.com/2014/11/25/juridico. (25 de 11 de 2014).

www.uca.edu.ar/facultad de derecho. (2013).

www.uca.edu.ar/facultad de derecho. (2013).

www.uca.edu.ar/facultad de derecho. (2013).

www.uca.edu.ar/index.php/site.uca/facultad de derecho/la administracion de justicia es un estado de derecho. (s.f.). Obtenido de www.uca.edu.ar.

Xavier. (1995).

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

14° JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL

JUEZ: Dra. M.I.H.A

14° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 24313-2014-0-1801 -JR-CI-14

MATERIA : DESALOJO

ESPECIALISTA : C.C.G.

DEMANDADO : T.B.E.R.

DEMANDANTE : S.Z.M.A.

SENTENCIA

RESOLUCION No. OCHO

Lima, veintiséis de junio

Dos mil quince.-

VISTOS, de la revisión de los autos constan los siguientes actos procesales:

DEMANDA.- por escrito de la página 33 M.A.S.Z interpone demanda contra E.R.T.B a fin de que se desocupe el inmueble del jirón Hipólito Unuane N° 620 del distrito de la victoria.

Fundamentos de Hecho y Derecho.- El demandante manifiesta que es propietario de dicho bien por haberlo comprado de sus anteriores propietarios C.A.S y E.L.A.P.J.E.P.B y S.M.L.P.F, el cual viene siendo indebidamente poseído por la demanda sin derecho ni título. Precisa que el contrato de arrendamiento celebrado por la señora madre de la demandada con J.P.I venció, pero esta continuo con el arrendamiento y cuando el propietario pretendía cobrar la merced conductiva lo agredía y no le pagaba nada. En reiteradas oportunidades ha solicitado la desocupación pero hasta ahora no cumple con ella. Funda su demanda en los artículos 911° y 923° del código civil y demás en el cuarto pleno casa torio civil de la corte suprema de la república.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.- por escrito de la página 60 la demandada absuelve el trámite, contradiciéndola en todos sus extremos. Expresa que es

propietaria del inmueble del jirón Hipólito unanue N° 620 la victoria, porque le fue trasferido por su madre el 09 de julio de 1997 quien a su vez, adquirió el dominio por contrato de compra y venta que aquella celebró con J.P.I, siendo ello así no es cierto que tenga la posición en forma ilegal e ilegítima .amparada su contestación en el artículo N° 554 del código procesal civil.

TACHAS.- Por escrito de la página 122 el demandante formula tacha contra los contratos del 05 de mayo y el 08 de julio de 1997 la primera supuestamente celebrada en J.P.I y E.D.B.Z y el segundo entre esta última y su hija la demandada E.R.T.B. las firmas que suscribe los contratos han sido falsificadas como aparece de la pericia grafo técnica que adjunta, razón por la cual se denunció penalmente a la demandada corriendo tal denuncia ante el décimo sexta fiscalía penal.

AUDIENCIA ÚNICA.- Se realiza en la página 144 actos en el que se declara el saneamiento del proceso y se fija como puntos controvertidos determinar:1) si el demandante tiene la calidad de propietario; y 2) si la demanda tiene la calidad de ocupante precario del inmueble. En el mismo acto se calificó los medios probatorios, se tramita la tacha reservándose para la sentencia y se admitieron los ofrecidos, quedando la causa para dictar la sentencia.

FUNDAMENTOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 923 del código civil la propiedad es el poder jurídico que permite a su titular usar, disfrutar ,.disponer y reivindicar un bien, concepto este último que comprende el derecho de buscar la recuperación de la posesión de quien la detenta sin título que la justifique , es decir en la forma prevista por el Artículo 911° del mismo código, conforme al actual “la posesión precaria es el que ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido, norma que ha sido objeto de la doctrina jurisprudencial derivada del pleno casatorio civil de la corte suprema de justicia de la republica a raíz de la casación N° 2195-2011, cuyo punto resolutive 5.2 estableció que: no constituirá un caso de un título fenecido el supuesto contemplado por el artículo 1700° del código civil dado que solo el vencimiento del contrato de arrendamiento no resuelve el contrato sino por el imperio de la ley , asume la continuación del mismo hasta que el arrendador le requiera la devolución del bien . Dada esta condición recién se puede asumir ha

pasado a constituirse en poseedor precario por fenecimiento de su título.”(Subrayado propio).

SEGUNDO.-La escritura pública de la página 03 y la copia certificada de los asientos de dominio que obran en la página 10 a 12 acreditan que el demandante adquirió por compra y venta celebrada con los anteriores propietarios S.M.L.P.F., J.E.P.B,E.J.L.A.P y C.A.S.A.P. el dominio del inmueble constituido por el lote 7 –A de la manzana 9 de la Urbanización huerta Mendoza de la victoria a la cual corresponde la numeración municipal aun no escrita de jirón Hipólito unuane N° 620-628 del distrito de la victoria.

TERCERO.- De ello se concluye que la situación del demandante es la prevista en la norma citada primeramente el fundado primero de esta sentencia y por consiguiente que se encuentra habilitado por el artículo 586° del código procesal civil para exigir por medio de la presente acción de desalojo que se le restituya el inmueble que le pertenece.

CUARTO.-por su parte la demandada no ha probado con documento indubitable que venga ocupando el predio sujeto a materia en virtud de un contrato de compra y venta que habría celebrado con su madre E.D.B.Z. quien a su vez lo habría adquirido de compra y venta celebrado con J.E.P.B. que fue uno de los antiguos propietarios conforme puede verse de la anotación en el asiento C0001 del registro de la propiedad inmueble que en copia certificada obra en la página 10.

QUINTO.-En efecto para enervar el mérito probatorio de la escritura pública con la que el actor a probado se derecho de propietario, no es idóneo el contrato que la demandad ha presentado en la página 46, ya que se trata de una copia legalizada de una copia simple de la cual aparece que el citado copropietario solo habría vendido el bien sujeto a materia pese a la existencia de otros condominios que no intervinieron en el contrato así como la transferencia habría incidido sobre 42.876 m² , cuando el inmueble tiene un área 400.300 m²m, según se puede verse en la declaración jurada de auto valuó mecanizada entre las páginas 16 y 17.

SEXTO.- Tampoco es adecuado a la finalidad para la que ha sido ofrecido , el contrato que con la misma formalidad presenta la demandada en la página 49, con el cual pretende demostrar que por haber adquirido el dominio de su citada madre, hoy

en día sería propietaria del bien Litis , máxime si los actos de adjudicación se encuentran discutidos por la denuncia que se ha formulado el demandante, a la que se refiere la pericia y los actuados fiscales y policiales que en copia obran de la página 76 a la 118.

SÉPTIMO.-En ese orden de ideas y teniendo en cuenta las disposiciones legales citadas en el primer fundamento de esta sentencia , así como el mérito de la carta notarial de la página 19 por la cual el actor pide la desocupación del bien, se concluye que la demandada viene ocupándole en modo precario , en tanto no ha probado que lo ocupa como propietaria ni que el contrato de arrendamiento celebrado por su madre fue renovado razones que motiva se de amparo a la demanda incoada ; desestimándose , en cambio por improcedente la tacha propuesta por la parte demandante contra los contratos de compraventa que la demandada adjunta al contestar la demanda , en la medida que la cuestión probatoria es empleada con la finalidad de que se establezca la nulidad por falsificación de firma de los documentos no obstante es por mandato del Artículo 300 del código procesal civil ese medio de defensa es oponible solo contra los defectos formales de la prueba instrumental y no contra aspectos sustanciales como lo propuesto.

Por estos fundamentos el Decimocuarto Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Lima.

DECLARA: IMPROCEDENTE la tacha deducida por la demandante mediante escrito de la página 144 y **FUNDADA** la demanda interpuesta por escrito de la página 33; en consecuencia: que la demandada E.R.T.B debe desocupar y entregar al demandante M.A.S.Z. el inmueble ubicado en el jirón Hipólito Unanue N° 620 del distrito de la victoria; con costas y costos.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

TERCERA SALA CIVIL

Expediente: 24313-2014-0-1801-JR-CI-14

Resolución número: 03-11

Lima, siete de junio

Del dos mil dieciséis.

VISTOS

Interviniendo como ponente el señor juez superior R. Q; por sus fundamentos y de conformidad a lo establecido en el artículo N° 12 de la ley orgánica del poder judicial.

CONSIDERANDO:

1.- Es materia de grado la sentencia contenida en la Resolución N° Ocho, de fecha 26 de junio del 2015, corriente a fojas 186, que declara improcedente la tacha deducida por el demandante mediante escrito de la página 144 y FUNDADA la demanda interpuesta por escrito de fojas 33; en consecuencia que la demandada E.R.T.B. debe desocupar y entregar al demandante M.A.S.Z. el inmueble ubicado en el jirón Hipólito Unanue N° 620 del distrito de la victoria; con costas y costos.

2.- A fojas 201 la demandada interpone recurso impugnatorio precisando los siguientes **agravios**:

Que, en el fundamento segundo de la sentencia recurrida indica que el demandante es propietario del inmueble constituido por el lote 7-A de la manzana 09, urbanización huerta Mendoza de la victoria a la cual corresponde la numeración aun no inscrita del jirón Hipólito unanue N° 620- 628 del distrito de la victoria y esto es falso, es propietario de derechos y acciones conforme se verifica en la escritura pública de fecha 26-12-2011 , no es propietario del inmueble que debe ser sometido a una independización a fin de verificar que pate pertenece ; además el lote 7-A de la manzana 09, urbanización H.M. La victoria pertenecía a las siguientes personas: C.A.I. casado con doña R.S. D, J.P.I, casado con doña L.F.M y el demandante solo ha comprado los derechos y acciones de los herederos del señor J.P.I.

La recurrente es propietaria del inmueble ubicado en Jr. Hipólito unanue N°620 la victoria el cual es transferido por su señora madre el 09-07-97 conforme a la copia

legalizada del contrato de compra-venta y a su vez fue transferido a su madre por parte de propietario J.P.I el 05-05-1997 conforme a la copia legalizada de la copia de compra-venta la sentencia le causa agravio por cuanto declara fundada la demanda pretende desalojar a una adulta mayor de 76 años amparado en una demanda de desalojo de un propietario de un inmueble distinto del inmueble de propiedad de la demandante , toda vez que actor a probado que es propietario de derechos y acciones del inmueble constituido por el lote 7-A manzana 9 urbanización huerta Mendoza de a victoria , la recurrente a probado con documento de fecha cierta que es propietaria del inmueble sito en Jr. Hipólito unanue N° 620 la victoria; el a quo señala en su considerando primero, segundo y tercero que la posesión precaria es la que ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido . El A quo ejerce una injusticia al no actuar con equidad el citado copropietario solo habría vendido el bien sujeto a materia pese a la existencia de otros condominios que no intervinieron en el contrato , pero no enerva el mérito probatorio de la escritura pública de derechos y acciones del demandante en el cual se prueba que lo vendieron solos los herederos del condominio C.A.I. y su esposa R.S.

3.- En el caso de autos, la demanda postulada de fojas 33, versa sobre el desalojo por ocupación precaria, el recurrente M.A.S.Z. solicita el desalojo respecto del inmueble ubicado Jr. Hipólito unanue N° 620 la victoria-lima a fin que la demandada E.R.T.B. quien actualmente ocupa parte del inmueble de manera ilegal e ilegítima sin que le asista algún derecho y sin ostentar el derecho y sin ostentar título alguno desocupe dicho inmueble pues tiene la calidad de ocupante precaria.

4.- Al respecto debemos advertir que el artículo 911° del código civil señala que la posesión precaria es la que ejerce sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido.

5.- En ese sentido se tiene que la corte suprema de justicia de la república, en el cuarto pleno casatorio, casación N° 2195-2011- Ucayali ha establecido:

“54. queda claro que la figura del precario se va a presentar cuando este poseyendo sin título alguno esto es sin la presencia ni acreditación acto a o hecho que justifique el derecho al distrito del derecho a poseer.

6.-en tal sentido para que se ampare la pretensión de Desalojo por Ocupación Precaria, en la que el derecho en disputa no es el derecho de la propiedad sino el derecho a poseer, deben cumplirse 2 requisitos a) que el demandante acredite en el proceso su derecho a la restitución del bien, esto es en calidad de propietario administrador o cualquier título que idóneamente le dé el derecho a la restitución del bien; y de b) que la parte demandada no pueda probar la existencia a su vez de un título para poseer el mismo inmueble.

7.- En este orden de ideas corresponde al colegiado determinar si la parte de demandante le asiste el derecho del desalojo por ocupación precaria que alega y pronunciarse sobre los agravios deducidos por la parte apelante doña E.R.T.B.

8.- Respecto a los requisitos para amparar le presente demanda de desalojo de la lectura de autos, se observa que el demandante M.A.S.Z. ha acreditado ser el propietario del inmueble materia de Litis conforme se advierte de la copia legalizada de la Escritura Pública de compra venta celebrada por los señores J.E.P.B, S.M.L.P.F, C.A.S.A y E.J.L en su calidad de vendedores con M.A.S.Z. en su calidad de comprador (fojas 3) además adjunta copia certificada de los asientos de dominio fojas 10 a 12) copia literal de la partida N° 07050661 expedida por la SUNARP donde se corre el escrito la compra venta de acciones y derechos a favor de M.A.S.Z. documentos que acreditan que el recurrente adquirió por compra y venta celebrada con los anteriores propietarios J.E.P.B,S.L.P.F,C.A.S.A.P y E.J.L.A.P. el dominio del inmueble constituido por el lote 7-B de la manzana 9 de la urbanización huerta Mendoza de la victoria al cual corresponde la numeración municipal aun no inscrita Jr. Hipólito unanue N° 620-628 distrito de la victoria acreditando con ello lo recurrente el derecho de propiedad que peticiona con respecto al inmueble sublitis.

9.- por otro lado respecto a la demanda doña .E.R.T.B, en el curso del proceso no ha probado con un documento indubitable alguno que venga ocupando el predio materia de controversia en virtud al contrato de compraventa que habría celebrado su madre E.D.B.Z, quien lo había adquirido por contrato de compraventa celebrado con J.E.P.B quien fue uno de los antiguos propietarios conforme se aprecia de la anotación en el asiento C0001 del registro de la propiedad inmueble que en copia certificada obra a fojas 10 e autos.

10.-Con respecto a lo que se alega la demanda en el sentido de que es propietaria del inmueble materia de Litis por cuanto fue trasferido de su señora madre por parte del anterior propietario J.P.I, se aprecia de autos a fojas 46 el contrato de compra venta de fecha 05 de mayo de 1997 , el mismo que ha sido adjuntado en copia simple en el cual aparece el citado copropietario solo habría vendido el bien inmueble materia de Litis pese a la existencia intervinieron al contrato, así como la transferencia habría incidido sobre 42.876 m2 cuando el inmueble tiene una área de 400.300 m2 es de verse en la declaración jurada del autoevaluó mecanizada en folios 16 y 17 de autos que no es adecuado a la finalidad para la que ha sido ofrecido , el contrato con la misma formalidad que presenta dicha parte la Escritura Pública (Fojas 49) con la que pretende demostrar que adquirido el dominio del inmueble sublitis de su señora madre , hoy en día sería propietaria de dicho bien que los actos de adjudicación se encuentra discutido por la denuncia que ha formulado el demandante a la que se refiere y actuados fiscales y policías en copias obran en fojas 76 a 118 , documento que a sido adjuntado también en copia simple , las cuales son idóneos , toda vez que lo conforme lo establece en el artículo 235° del código procesal civil ,tratándose de documentos públicos se requiere original , copia certificada o legalizada por notario público o fedatario , según corresponda.

11.- Estando a lo expuesto y a mérito de la carta notarial obrante a fojas 19, el recurrente solicita la desocupación del inmueble materia de Litis y que la demanda viene ocupando de forma precaria; además la demandada no acreditado con documento alguno ser propietaria, ni que el contrato de arrendamiento celebrado por su madre ya sido renovado.

12.- por consiguiente, se advierte de los actuados que la demanda no acreditado tener título que justifique su posesión de modo que se colige que la posesión que viene ejerciendo sobre el inmueble materia de Litis , es precario en consecuencia corresponde amparar la pretensión incoada por el recurrente.

13.- Con respecto a la tacha propuesta por el recurrente contra los contratos de compraventa que la demanda adjunta al contestar la demanda, en la medida que la cuestión probatoria es empleada con la finalidad de que se establezca la nulidad por la falsificación de la firma de los documentos, no obstante ello por mandato del

Artículo 300 del código procesal civil, este medio de esta defensa es oponible contra los defectos formales de la prueba instrumental y no contra aspectos sustanciales como el propuesto por el demandante.

14-Con respecto a la condena de costas y costos del proceso , de conformidad con lo establecido en el artículo 412° del código procesal civil , corresponde su pago a la parte vencida , esto es a la parte demandada; en consecuencia deviene procedente la confirmatoria de la resolución venida en grado de apelación.

Por estos fundamentos:

CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución N° **ocho**, de fecha 26 de junio del 2015, corriente a fojas 186, que declara improcedente la tacha deducida por el demandante mediante escrito de la página 144 y **FUNDADA** la demanda interpuesta por escrito de la página 33; en consecuencia que la demanda E.R.T.B debe desocupar y entregar al demandante M.A.S.Z. el inmueble ubicado en el Jr. Hipólito unanue N° 620 distrito de la victoria, lima; con costas y costos y los devolvieron .- en los seguidos por M.A.S.Z contra E.R.T.B sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>

	PARTE CONSIDERATIVA		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los</p>

			Descripción de la decisión	costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	-----------------------------------	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis</p>

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si Cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si Cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ▲ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ▲ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la

parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los

parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

5. Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta,

respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
 - La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:
introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
motivación de los hechos y motivación del derecho.
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:
aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales

se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria , contenido en el expediente N°24313-2014-0-1801-JR-CI-14 en el cual han intervenido en primera instancia: Catorce Juzgado especializado Civil y en segunda instancia, Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Distrito Judicial de Lima.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 30 de diciembre del 2018

Sonia Rosa Chincha García de Torres

DNI N° - Huella Digital